

**ACTA RESOLUTIVA**  
**No. 30-PLE-CNE-2024**

**RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO  
NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE SÁBADO 06  
DE ABRIL DE 2024**

**CONSEJEROS PRESENTES:**

Ing. Diana Atamaint Wamputsar

Ing. Enrique Pita García

Ing. José Cabrera Zurita

**SECRETARÍA GENERAL:**

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.

-----  
Con memorando Nro. CNE-CEAL-2024-0041-M de 06 de abril de 2024, la magister Esthela Liliana Acero Lanchimba, Consejera, da a conocer: “Por medio del presente, pongo en su conocimiento mi EXCUSA a la SESIÓN ORDINARIA NRO. 30-PLE-CNE-2024, a desarrollarse el día de hoy, a las 19h30, por motivos personales los cuales me impiden poder asistir.”  
-----

Se inicia la sesión con el siguiente orden del día:

- 1° **Conocimiento** del Acta Resolutiva del Pleno del Consejo Nacional Electoral de la Sesión Ordinaria **No. 25-PLE-CNE-2024** de 20 de marzo de 2024, reinstalada el 03 de abril de 2024; y, Acta Resolutiva del Pleno del Consejo Nacional Electoral de la Sesión Ordinaria **No. 28-PLE-CNE-2024** de 03 de abril de 2024;
- 2° **Conocimiento y resolución** respecto a la determinación y asignación del Fondo de Promoción Electoral del “Referéndum y Consulta Popular 2024”;
- 3° **Conocimiento y resolución** respecto del Informe Técnico de cumplimiento de requisitos para calificación de proveedores de promoción electoral para el “Referéndum y Consulta Popular 2024”;  
y,
- 4° **Conocimiento y resolución** respecto del Informe Técnico sobre los medios de comunicación social y empresas de vallas publicitarias que incumplieron requisitos, especificaciones técnicas y/o procedimiento para calificarse como proveedores de promoción electoral para el “Referéndum y Consulta Popular 2024”.

#### **TRATAMIENTO DEL PUNTO 1**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral da por conocida el Acta Resolutiva del Pleno del Consejo Nacional Electoral de la Sesión Ordinaria **No. 25-PLE-CNE-2024** de 20 de marzo de 2024, reinstalada el 03 de abril de 2024; y, Acta Resolutiva del Pleno del Consejo Nacional Electoral de la Sesión Ordinaria **No. 28-PLE-CNE-2024** de 03 de abril de 2024.

## **RESOLUCIÓN DEL PUNTO 2**

### **PLE-CNE-1-6-4-2024**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; e, ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **EL PLENO**

#### **CONSIDERANDO:**

- Que el artículo 115 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Estado, a través de los medios de comunicación, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. Los sujetos políticos no podrán contratar publicidad en los medios de comunicación y vallas publicitarias. Se prohíbe el uso de los recursos y la infraestructura estatales, así como la publicidad gubernamental, en todos los niveles de gobierno, para la campaña electoral. La ley establecerá sanciones para quienes incumplan estas disposiciones y determinará el límite y los mecanismos de control de la propaganda y el gasto electoral”*;
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) 10. Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas...”*;
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...) 13. Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas...”*;
- Que el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral en la convocatoria para elecciones directas determinará la fecha de inicio y de culminación de la campaña electoral, que no podrá exceder de cuarenta y cinco días. Durante este período, el Estado, a través del presupuesto del Consejo*

*Nacional Electoral, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. El Consejo Nacional Electoral normará las metodologías y reglas para la promoción electoral así como el gasto en los medios de comunicación, conforme los criterios de mayor difusión y los instrumentos internacionales de derechos humanos. El financiamiento comprenderá, de manera exclusiva, la campaña propagandística en prensa escrita, radio, televisión, vallas publicitarias y medios digitales, en forma equitativa e igualitaria durante la campaña electoral. En las provincias con importante población indígena se difundirá la promoción electoral también en idiomas de relación intercultural propios de la jurisdicción. El Consejo Nacional Electoral reglamentará el financiamiento según la realidad de cada localidad y adaptará además la normativa a las condiciones de las circunscripciones especiales del exterior. Para efectos de la presente Ley no se consideran medios digitales a las redes sociales. El presupuesto asignado para la promoción electoral no podrá superar el quince por ciento (15%) del máximo de gasto electoral establecido para la correspondiente dignidad...”;*

Que el artículo 224 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“La persona que tenga a su cargo el manejo económico de la campaña electoral será responsable de la liquidación de cuentas y del reporte al organismo competente sobre los fondos, ingresos y egresos de la campaña electoral. Será el único facultado por la presente ley para suscribir contratos para una campaña de promoción electoral, pudiendo delegar a responsables económicos en las diferentes jurisdicciones territoriales mediante poder especial y responderá solidariamente con sus delegados. (...) El responsable de manejo económico informará obligatoriamente al candidato o lista y organización política el fondo asignado a la candidatura y el detalle de gasto proyectado. La organización política, el candidato, binomio, la lista y el jefe de campaña serán solidariamente responsables por la administración de los fondos asignados para la campaña y podrán ser sancionados por el incumplimiento de las disposiciones contenidas en este artículo, de conformidad con esta Ley”;*

Que de las Disposiciones Generales de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: **“DISPOSICIONES GENERALES (...)**  
**SEXTA.-** *Las normas referentes a la campaña electoral, propaganda, límites de gasto, infracciones y sanciones se aplicarán tanto a la*

campana electoral de eleccion de dignidades, como a las que correspondan al ejercicio de la democracia directa, en lo que fuere aplicable. **SEPTIMA.-** Para efecto de las campanas electorales de consulta popular, referendun y revocatoria de mandato se considerara sujetos politicos a los proponentes de la consulta popular o referendun; y, a quien promueva la revocatoria de mandato y a la autoridad contra quien se la proponga. El Consejo Nacional Electoral dictara la normativa necesaria para garantizar la promocion electoral equitativa e igualitaria en radio, prensa, television y vallas durante estos procesos electorales”;

Que el artículo 5 del Reglamento de Promoción Electoral, establece: **“Fondo de Promoción Electoral.** Es el monto exclusivo de financiamiento estatal con el que contarán los sujetos políticos para la contratación de la publicidad electoral en prensa escrita, radio, television, vallas publicitarias y medios digitales, de acuerdo con lo que determina la Ley. Para cada proceso electoral, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvera los porcentajes a aplicar para la determinación del Fondo de Promoción Electoral para cada lista calificada que participe en cada una de las dignidades a elegirse, sobre la base del porcentaje determinado para el efecto en la ley”;

Que el artículo 6 del Reglamento de Promoción Electoral, establece: **“Determinación del Fondo de Promoción Electoral.** (...) Posterior a la aprobacion del limite máximo del gasto electoral, la Dirección Nacional de Promoción Electoral elaborara el Informe Técnico de Determinación y Asignación del Fondo de Promoción Electoral con los montos iniciales calculados para cada dignidad u opcion a elegirse para conocimiento, resolucian y aprobacion por parte del Pleno del Consejo Nacional Electoral. Con las resoluciones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, se deberan seguir los procesos administrativos internos para la solicitud y emision del aval de planificacion y de la certificacion presupuestaria como paso previo a la fase de generacion y aceptacion de ordenes de publicidad y pauta. La Dirección Nacional de Promoción Electoral parametrizará, en el Sistema Informático de Promoción Electoral, los montos iniciales aprobados para cada dignidad u opcion, de conformidad con la resolucian emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral. Las candidaturas calificadas por las autoridades competentes, a través de las herramientas tecnologicas dispuestas por el Consejo Nacional Electoral para el efecto, podran hacer uso del Fondo de Promoción Electoral inicial asignado. (...) Para el cálculo del Fondo de Promoción Electoral no sera considerado el Impuesto al Valor Agregado (IVA), sin

*embargo, para efectos de pago, este valor se agregará y se realizarán las respectivas retenciones de Ley”;*

- Que el artículo 8 del Reglamento de Promoción Electoral, establece: **“Determinación del monto en instituciones de democracia directa.** *Para determinar el monto del Fondo de Promoción Electoral y la correspondiente asignación en instituciones de democracia directa, con excepción de los procesos de revocatoria del mandato, se considerará lo siguiente: a) Tipo de proceso electoral; b) Realidad geográfica de cada localidad; c) Número de electores; y, d) Número de opciones y preguntas”;*
- Que el artículo 9 del Reglamento de Promoción Electoral, establece: **“Forma de asignación y administración.** *El Fondo de Promoción Electoral será asignado a los sujetos políticos calificados por el Consejo Nacional Electoral a través de los mecanismos informáticos y tecnológicos que se disponga para el efecto. Bajo ninguna circunstancia la asignación o recepción del Fondo de Promoción Electoral será en efectivo o numerario”;*
- Que el artículo 10 del Reglamento de Promoción Electoral, establece: **“Responsable del Manejo Económico (RME).** *La o el Responsable del Manejo Económico, inscrito por los sujetos políticos, será el responsable de la administración y el buen uso del Fondo de Promoción Electoral que le fuera asignado. La o el Responsable del Manejo Económico deberá ejercer su responsabilidad de manera obligatoria, hasta culminar con los procedimientos de pago, modificación o anulación de órdenes de publicidad y pauta aceptadas. (...) Será obligación de las y los responsables del manejo económico informar a las y los candidatos o lista, organización política y al jefe de campaña el fondo asignado a la candidatura y el detalle de gasto proyectado. De existir incumplimiento o conflicto en este sentido, deberá resolverse observando los artículos 370 y 371 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia”;*
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-2-26-4-2018** de 26 de abril del 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo Nacional Electoral, publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 448 de 11 de mayo del 2018, que establece, entre los productos y servicios de la Dirección Nacional de Promoción Electoral, elaborar informes de determinación, asignación y administración del fondo de promoción electoral para las organizaciones políticas y sociales;

- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-6-16-9-2020** de 16 de septiembre del 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió expedir el Reglamento de Promoción Electoral, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 1029 de 17 de septiembre del 2020;
- Que a través de memorando Nro. CNE-SG-2024-0591-M de 07 de febrero de 2024, la Secretaria General del Consejo Nacional Electoral remite a la Mgs. Shiram Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Consejo Nacional Electoral, el Oficio Nro. CC-SG-2024-315, suscrito por la señora Aida Soledad García Berni, Secretaria General de la Corte Constitucional del Ecuador, al cual se adjunta el DICTAMEN de 05 de febrero de 2024, emitido dentro del Caso de Reforma Constitucional Nro. 7-22-RC;
- Que con fecha 09 de febrero de 2024 el Presidente Constitucional de la República del Ecuador magíster Daniel Noboa Azín emitió el Decreto Ejecutivo Nro. 162, notificado al Consejo Nacional Electoral el 12 de febrero de 2024, en el que se decreta que: ***“Artículo 1.- Convocar a consulta popular para que el electorado se pronuncie respecto de las siguientes seis preguntas...”***;
- Que con fecha 09 de febrero de 2024 el Presidente Constitucional de la República del Ecuador magíster Daniel Noboa Azín emitió el Decreto Ejecutivo Nro. 163, notificado al Consejo Nacional Electoral el 12 de febrero de 2024, en el que se decreta que: ***“Artículo 1.- Convocar a referéndum para que el electorado se pronuncie respecto de las siguientes cuatro preguntas...”***;
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-14-2-2024**, de 14 de febrero de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Calendario Electoral para el proceso electoral de “Referéndum y Consulta Popular 2024”, actualizado a través de Resolución Nro. **PLE-CNE-1-15-2-2024**, de 15 de febrero de 2024;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-2-14-2-2024** de 14 de febrero de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral de conformidad con lo que establece la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, resolvió aprobar a partir del 14 de febrero de 2024, el inicio del periodo electoral y proceso electoral que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollarán dentro de

las etapas pre electoral, electoral propiamente dicha y post electoral para el proceso de “Referéndum y Consulta Popular 2024”;

- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-2-20-2-2024**, de 20 de febrero de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Plan Operativo Electoral, Directrices, Matriz de Riesgos y Contingencia, para el proceso electoral de “Referéndum y Consulta Popular 2024”, dentro de cada una de las etapas del ciclo electoral;
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-22-2-2024**, de 22 de febrero de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el cierre del Registro Electoral para el “Referéndum y Consulta Popular 2024”, con un total de 13.654.291 millones electores, de los cuales 13.225.126 millones son a nivel nacional; y, 429.165 electores en el exterior;
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-3-22-2-2024** de 22 de febrero del 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: **“Artículo 1.- Aprobar el Informe Técnico Nro. CNE-DNFPE-2024-0007- IT, de 19 de febrero de 2024, sobre la Proyección del Fondo de Promoción Electoral para el Referéndum y Consulta Popular 2024. Artículo 2.- Aprobar como porcentaje de cálculo para la determinación del Fondo de Promoción Electoral para cada opción, el 7,5 % del Límite Máximo de Gasto Electoral establecido para la correspondiente opción. Artículo 3.- Aprobar la proyección del Fondo de Promoción Electoral para el Referéndum y Consulta Popular 2024, por un monto de USD 409.628,74 (CUATROCIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTE Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 74/100 CENTAVOS) más IVA...”**;
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-2-26-2-2024** de 26 de febrero del 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral convocó al proceso electoral de “Referéndum y Consulta Popular 2024”;
- Que mediante Resolución Nro. PLE-CNE-1-26-2-2024, de 26 de febrero de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: **“Artículo Único.- Aprobar el cálculo del límite máximo de gasto electoral para cada opción (SÍ/NO) del proceso de democracia directa “Referéndum y Consulta Popular 2024”, conforme el siguiente detalle:**

<b>Valor que fija el numeral 1 del artículo 209 del Código de la Democracia</b>	<b>Total Electores</b>	<b>Límite de Gasto Electoral</b>
0,40	13'654.291	5'461.716,40

• **Límite por Opciones**

<b>Límite de Gasto Electoral</b>	<b>Artículo 37 del Reglamento para el ejercicio de la democracia directa a través de la iniciativa popular normativa, consultas populares, referéndum y revocatoria de mandato.</b>	
	<b>OPCIÓN SÍ</b>	<b>OPCIÓN NO</b>
5'461.716,40	2'730.858,20	2'730.858,20

(...);

Que mediante Resolución Nro. PLE-CNE-1-28-2-2024 de 28 de febrero del 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió **“Artículo Único.- Aprobar los diseños del material, documentos y papeletas electorales a utilizarse en el proceso electoral de ‘Referéndum y Consulta Popular 2024...’**, resolución con la cual se aprueba identificar a las preguntas constantes en las papeletas electorales con letras del alfabeto;

Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió aprobar la calificación y registro de **7 (SIETE) organizaciones políticas** para participar en la campaña electoral del Referéndum y Consulta Popular 2024, siendo las siguientes:

<b>Organización Política</b>	<b>Número de lista</b>	<b>Opción</b>	<b>Número de Resolución</b>	<b>Fecha</b>
Partido Unidad Popular	2	NO	PLE-CNE-12-7-3-2024	7/3/2024
Movimiento Pueblo Igualdad Democracia “PID”	4	SI	PLE-CNE-7-7-3-2024	7/3/2024
Partido AVANZA	8	SI	PLE-CNE-9-7-3-2024	7/3/2024
Movimiento Amigo, Acción Movilizadora	16	SI-NO	PLE-CNE-8-7-3-2024	7/3/2024

Independiente Generando Oportunidades				
Partido Socialista Ecuatoriano	17	NO	PLE-CNE-11-7-3-2024	7/3/2024
Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik	18	NO	PLE-CNE-10-7-3-2024	7/3/2024
Movimiento CREO, Creando Oportunidades	21	SI	PLE-CNE-13-7-3-2024	7/3/2024

Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió aprobar la calificación y registro de **3 (TRES) organizaciones sociales** para participar en la campaña electoral del Referéndum y Consulta Popular 2024, conforme se detalla a continuación:

Organización Social	Opción	Número de Resolución	Fecha
Confederación Intercultural de Pueblos y Nacionalidades del Ecuador-AMARU	SI	PLE-CNE-16-7-3-2024	07/03/24
Unión General de Trabajadores del Ecuador, UGTE	NO	PLE-CNE-15-7-3-2024	07/03/24
Unión Nacional de Trabajadores de la Educación - Unión Nacional de Educadores UNTE-UNE	NO	PLE-CNE-14-7-3-2024	07/03/24

Que mediante memorando Nro. CNE-SG-2024-1776-M de 05 de abril del 2024, el señor Secretario General del Consejo Nacional Electoral manifestó que: *“... en atención al memorando Nro. CNE-CNTPP-2024-0416-M de 01 de abril de 2024, mediante el cual solicita: ‘(...) Se sirva certificar si las Resoluciones que se detallan a continuación (...) dentro del procedimiento de calificación y registro de las organizaciones políticas y sociales que participarán en la campaña electoral del Referéndum y Consulta Popular 2024, se encuentran en firme o han sido objeto de impugnación y en consecuencia poseen recursos pendientes por resolver tanto en vía administrativa como jurisdiccional:*

<b>ORGANIZACIÓN POLÍTICA O SOCIAL</b>	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>NIEGA/APRUEBA</b>
Movimiento CONSTRUYE, Lista 25	<u><b>PLE-CNE-5-7-3-2024</b></u>	NEGADA
Movimiento DEMOCRACIA SI, Lista 20	<u><b>PLE-CNE-6-7-3-2024</b></u>	NEGADA
Movimiento Pueblo Igualdad Democracia "PID", Lista 4	<u><b>PLE-CNE-7-7-3-2024</b></u>	APROBADA
Movimiento AMIGO, Acción Movilizadora Independiente Generando Oportunidades, Lista 16	<u><b>PLE-CNE-8-7-3-2024</b></u>	APROBADA
Partido AVANZA, Lista 8	<u><b>PLE-CNE-9-7-3-2024</b></u>	APROBADA
Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18	<u><b>PLE-CNE-10-7-3-2024</b></u>	APROBADA
Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17	<u><b>PLE-CNE-11-7-3-2024</b></u>	APROBADA
Partido Unidad Popular, Lista 2	<u><b>PLE-CNE-12-7-3-2024</b></u>	APROBADA
Movimiento CREO, Creando Oportunidades, Lista 21	<u><b>PLE-CNE-13-7-3-2024</b></u>	APROBADA
Unión Nacional de Trabajadores de la Educación/Unión Nacional de Educadores UNTE - UNE	<u><b>PLE-CNE-14-7-3-2024</b></u>	APROBADA
Unión General de Trabajadores del Ecuador, UGTE	<u><b>PLE-CNE-15-7-3-2024</b></u>	APROBADA
Confederación Intercultural de Pueblos y Nacionalidades del Ecuador "AMARU"	<u><b>PLE-CNE-16-7-3-2024</b></u>	APROBADA
Confederación Sindical de Trabajadoras y Trabajadores del Ecuador, C.S.E	<u><b>PLE-CNE-17-7-3-2024</b></u>	NEGADA
Foro Permanente de las Mujeres Ecuatorianas	<u><b>PLE-CNE-18-7-3-2024</b></u>	NEGADA
Comité de Empresa de Trabajadores de la Empresa de Hidrocarburos EP-Petroecuador, CETRAPEP	<u><b>PLE-CNE-19-7-3-2024</b></u>	NEGADA
Pueblo Montubio del Ecuador	<u><b>PLE-CNE-20-7-3-2024</b></u>	NEGADA
Confederación Nacional de Comunas – CONFENACCOM	<u><b>PLE-CNE-21-7-3-2024</b></u>	NEGADA
Asociación Jurídica Social Renovación	<u><b>PLE-CNE-22-7-3-2024</b></u>	NEGADA
Fundación de Acción Social Perla Precisa [sic]	<u><b>PLE-CNE-23-7-3-2024</b></u>	NEGADA

<b>ORGANIZACIÓN POLÍTICA O SOCIAL</b>	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>NIEGA/APRUEBA</b>
Confederación de Nacionalidades Indígenas de la Amazonía Ecuatoriana – CONFENIAE	<u><b>PLE-CNE-24-7-3-2024</b></u>	NEGADA
Confederación de Pueblos, Organizaciones Indígenas Campesinas del Ecuador – FEI	<u><b>PLE-CNE-25-7-3-2024</b></u>	NEGADA
Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero, Lista 3	<u><b>PLE-CNE-26-7-3-2024</b></u>	NEGADA

En este contexto; y, en mi calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral CERTIFICO que, revisados los archivos de Gestión Documental y Gestión de Pleno de esta dependencia, hasta las 09h00 del viernes 05 de abril de 2024, NO existen recursos en sede administrativa pendiente por resolver; sin embargo, cabe mencionar que en dos (2) de estas resoluciones se interpusieron impugnaciones, las mismas que ya fueron resueltas dentro del momento procesal administrativo oportuno, de acuerdo al siguiente detalle:

<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>INTERPOSICIÓN RECURSO</b>	<b>PLENO CNE RESUELVE</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
PLE-CNE-6-7-3-2024	IMPUGNACIÓN, interpuesta por el señor Gustavo Larrea, representante legal del Movimiento DEMOCRACIA SI, Lista 20	PLE-CNE-2-26-2-2024 [sic]	Niega la impugnación propuesta
PLE-CNE-21-7-3-2024	IMPUGNACIÓN, interpuesta por el señor Efreem Lugardo Reyes Cuzme, presidente de la Confederación Nacional de Comunas - CONFENACCOM	PLE-CNE-1-12-3-2024	Niega la impugnación propuesta

(...);

Que con relación a los recursos en vía jurisdiccional, el señor Secretario General del Consejo Nacional Electoral, por medio de los memorandos Nro. CNE-SG-2024-1776-M, CNE-SG-2024-1781-M y CNE-SG-2024-1794-M del 05 de abril del 2024, remite la sentencia dictada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral dentro de la causa Nro. 056-2024-TCE, la razón de ejecutoria de la Sentencia emitida dentro de la causa Nro. 057-2024-TCE; así como los oficios Nro. TCE-SG-OM-2024-0253-O de 01 de abril del 2024 y Nro. TCE-SG-OM-2024-0276-O de 04 de abril del 2024, suscritos por el Ab. Víctor Hugo Cevallos García, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, quien pone en conocimiento que en sede

jurisdiccional se presentaron tres (3) recursos subjetivos contenciosos electorales en contra de las siguientes Resoluciones:

**1.** Resolución Nro. **PLE-CNE-21-7-3-2024**, mediante la cual el Consejo Nacional Electoral niega la calificación y registro de la organización social Confederación Nacional de Comunas – CONFENACCOM, para participar en la campaña electoral del Referéndum y Consulta Popular 2024; recurso subjetivo al que se le asignó la causa Nro. 059-2024-TCE, dentro de la cual se dictó auto de archivo con fecha 25 de marzo del 2024. **2.** Resolución Nro. **PLE-CNE-26-7-3-2024**, mediante la cual el Consejo Nacional Electoral negó la petición del Partido Sociedad Patriótica “21 de Enero”, Lista 3, para participar en la campaña electoral del “Referéndum y Consulta Popular 2024”; recurso subjetivo al que se le asignó la causa Nro. 056-2024-TCE, dentro de la cual el Tribunal Contencioso Electoral a través de sentencia del 04 de abril de 2024, resolvió que: “(...) **PRIMERO.- ACEPTAR** el recurso de apelación interpuesto por el abogado Braulio Luis Abdón Bermúdez Pinargote, secretario ejecutivo y representante legal del Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero, Lista 3, en contra de la sentencia emitida por la jueza de instancia el 22 de marzo de 2024. **SEGUNDO.- REVOCAR** la sentencia de primera instancia y la Resolución Nro. PLE CNE-26-7-3-2024 emitida por el Consejo Nacional Electoral el 07 de marzo de 2024, por adolecer de deficiencia motivacional. **TERCERO.- DISPONER** que el Consejo Nacional Electoral, en el plazo de dos (02) días contados a partir de la expedición de esta sentencia, previa verificación de cumplimiento de requisitos, registre y califique la participación del Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero, Lista 3, en la promoción de las preguntas del Referéndum y Consulta Popular 2024...”. **3.** Resolución Nro. **PLE-CNE-2-12-3-2024**, mediante la cual el Consejo Nacional Electoral ratificó su decisión de negar la calificación y registro del Movimiento DEMOCRACIA SI, Lista 20, para participar en la campaña electoral del Referéndum y Consulta Popular 2024, recurso subjetivo al que se le asignó la causa Nro. 057-2024-TCE, dentro de la cual el Tribunal Contencioso Electoral a través de Sentencia de 01 de abril del 2024, que a la fecha se encuentra debidamente ejecutoriada, resolvió: “...**PRIMERO.- ACEPTAR** el recurso de apelación interpuesto por la magister Shiram Diana Atamaint Wamputsar, presidenta y representante legal del Consejo Nacional Electoral contra la sentencia dictada el 22 de marzo de 2024, alas 13h50 por el Juez de primera instancia. **SEGUNDO.- REVOCAR** la sentencia dictada el 22 de

marzo de 2024, a las 13h50 por el juez aquo, por haberse verificado que no se vulneraron los derechos de participación de la organización política Movimiento Democracia Sí, Lista 20, al exigirse el cumplimiento de los requisitos exigidos en la norma para calificarla para promover las preguntas y opciones materia del referéndum consulta popular...”;

Que con memorando Nro. CNE-DNOP-2024-0817-M de 06 de abril del 2024, el señor Director Nacional de Organizaciones Políticas remite: “... el formulario signado con el código 00000087 constante en (5) cinco fojas; y, sus anexos presentados como habilitantes constantes en (14) catorce fojas, información remitida por la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, mediante memorando Nro. CNE-SG-2024-1820-M, de 06 de abril de 2024...”; documentación presentada por el Partido Sociedad Patriótica “21 de Enero”, Lista 3;

Que del análisis del Informe Técnico de Determinación y Asignación de Fondo de Promoción Electoral Nro. CNE-DNFPE-2024-0020-IT, de 06 de abril de 2024, de la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y la Dirección Nacional de Promoción Electoral, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2024-0468-M de 6 de abril de 2024, se desprende: “**MÉTODO DE CÁLCULO. Determinación del Fondo de Promoción Electoral.** El sexto inciso del artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que el presupuesto asignado para la promoción electoral no podrá superar el quince por ciento (15 %) del máximo de gasto electoral establecido para la correspondiente dignidad.

*En el mismo sentido, el segundo inciso del artículo 5 del Reglamento de Promoción Electoral establece como atribución del Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobar el porcentaje que se aplica para la determinación del Fondo de Promoción Electoral.*

*Con base en la normativa previamente enunciada, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución Nro. PLE-CNE-3-22-2-2024 de 22 de febrero del 2024, resolvió aprobar como porcentaje de cálculo para la determinación del Fondo de Promoción Electoral para cada opción del Referéndum y Consulta Popular 2024, el 7,5 % del Límite Máximo de Gasto Electoral establecido para la correspondiente opción.*

Del mismo modo, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a través de Resolución Nro. PLE-CNE-1-26-2-2024 de 26 de febrero del 2024, resolvió aprobar el cálculo del límite máximo de gasto electoral para el Referéndum y Consulta Popular 2024.

Por otra parte, conforme lo establece el artículo 8 del Reglamento de Promoción Electoral se debe considerar que, el Referéndum y Consulta Popular 2024 es un proceso electoral de democracia directa para el que fueron convocados 13.654.291 electores, de los cuales 13.225.126 son a nivel nacional y 429.165 en el exterior; para que se pronuncien acerca de **ONCE (11) preguntas** con 2 opciones de respuesta, **Opción SI** y **Opción NO**.

Por lo expuesto, en aplicación de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, el Reglamento de Promoción Electoral se obtiene el siguiente cálculo para la determinación del Fondo de Promoción Electoral, que corresponde a cada opción:

Opción	Límite Máximo de Gasto Electoral (USD) PLE-CNE-1-26-2-2024	Porcentaje de cálculo PLE-CNE-3-22-2-2024	Fondo de Promoción Electoral (USD más IVA)
Opción SI	2.730.858,20	7,5 % del Límite Máximo de Gasto Electoral	204.814,37
Opción NO	2.730.858,20	7,5 % del Límite Máximo de Gasto Electoral	204.814,37
<b>Total:</b>	<b>5.461.716,40</b>		<b>409.628,74</b>

### **Asignación del Fondo de Promoción Electoral**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió aprobar la calificación y registro de 7 organizaciones políticas y 3 organizaciones sociales para participar en la campaña electoral del Referéndum y Consulta Popular 2024, que se detallan a continuación:

Nro.	Tipo	Sujeto Político
1	Organización Política	Movimiento AMIGO, Acción Movilizadora Independiente Generando Oportunidades, Lista 16
2	Organización Política	Movimiento CREO, Creando Oportunidades, Lista 21
3	Organización Política	Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18

Nro.	Tipo	Sujeto Político
4	Organización Política	Movimiento Pueblo Igualdad Democracia "PID", Lista 4
5	Organización Política	Partido AVANZA, Lista 8
6	Organización Política	Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17
7	Organización Política	Partido Unidad Popular, Lista 2
8	Organización Social	Confederación Intercultural de Pueblos y Nacionalidades del Ecuador "AMARU"
9	Organización Social	Unión General de Trabajadores del Ecuador, UGTE
10	Organización Social	Unión Nacional de Trabajadores de la Educación/Unión Nacional de Educadores UNTE - UNE

*Adicionalmente, se debe considerar que, el Tribunal Contencioso Electoral, a través de Sentencia de 04 de abril del 2024, dictada dentro de la causa Nro. 056-2024-TCE, dispuso al Consejo Nacional Electoral que en el plazo de dos (02) días contados a partir de la expedición de la referida sentencia, previa verificación de cumplimiento de requisitos, registre y califique la participación del Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Lista 3, en la promoción de las preguntas del Referéndum y Consulta Popular 2024.*

*En consecuencia, a fin de cumplir con el mandato constitucional y legal de garantizar la promoción electoral, de forma equitativa e igualitaria, durante el período de campaña electoral y con el objeto de calcular la asignación del Fondo de Promoción Electoral para el Referéndum y Consulta Popular 2024 se consideran a las 10 organizaciones políticas y sociales, que a la fecha cuentan con resolución de calificación en firme y, adicionalmente, al Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Lista 3, que podría participar en la campaña electoral, en virtud de lo resuelto por el órgano jurisdiccional electoral.*

*En este sentido, es menester señalar que con memorando Nro. CNE-DNOP-2024-0817-M de 06 de abril del 2024, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas remite el formulario Nro. \*00000087\*, correspondiente al Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Lista 3, del cual se verifica que dicha organización política, realiza su inscripción para promocionar la Opción Si de las 11 preguntas. Bajo este contexto, a fin de prever el presupuesto a asignar, en el caso de*

que la mencionada organización política llegase a ser calificada para participar en la campaña electoral del Referéndum y Consulta Popular 2024, se considerará su participación en las 11 preguntas de la opción Si.

Conforme lo indicado en líneas anteriores, se realiza el cálculo de la asignación del Fondo de Promoción Electoral, incluyendo a las siguientes organizaciones políticas y sociales:

Nro.	Organización Política o Social	Opción	Preguntas por casillero
1	Movimiento Amigo, Acción Movilizadora Independiente Generando Oportunidades	SI-NO	<b>SI:</b> A, B, C, F, G, H, I, J, K <b>NO:</b> D, E
2	Movimiento CREO, Creando Oportunidades	SI	A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K
3	Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik	NO	A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K
4	Movimiento Pueblo Igualdad Democracia "PID"	SI	A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K
5	Partido AVANZA	SI	A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K
6	Partido Socialista Ecuatoriano	NO	E
7	Partido Unidad Popular	NO	D, E
8	Confederación Intercultural de Pueblos y Nacionalidades del Ecuador-AMARU	SI	A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K
9	Unión General de Trabajadores del Ecuador, UGTE	NO	D, E
10	Unión Nacional de Trabajadores de la Educación - Unión Nacional de Educadores UNTE-UNE	NO	D, E
11	Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero"	SI	<b>SI:</b> A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K

Contando con el Fondo de Promoción Electoral determinado para cada opción, así como, el número de organizaciones políticas, sociales que podrían participar en la campaña electoral del Referéndum y Consulta Popular 2024, con las respectivas opciones y preguntas, en aplicación de los principios constitucionales de equidad e igualdad, se realiza el cálculo de la asignación del Fondo de Promoción Electoral, de acuerdo con lo siguiente:

### Opción SI

FPE por opción	Preguntas por casillero	FPE por pregunta	Nro. de organizaciones políticas y sociales	FPE calculado para cada Org. política o social por pregunta
204.814,37	A	18.619,49	6	3.103,25
	B	18.619,49	6	3.103,25
	C	18.619,49	6	3.103,25
	D	18.619,49	5	3.723,90
	E	18.619,49	5	3.723,90
	F	18.619,49	6	3.103,25
	G	18.619,49	6	3.103,25
	H	18.619,49	6	3.103,25
	I	18.619,49	6	3.103,25
	J	18.619,49	6	3.103,25
	K	18.619,49	6	3.103,25

### Opción NO

FPE por opción	Preguntas por casillero	FPE por pregunta	Nro. de organizaciones políticas y sociales	FPE calculado para cada Org. política o social por pregunta
204.814,37	A	18.619,49	1	18.619,49
	B	18.619,49	1	18.619,49
	C	18.619,49	1	18.619,49
	D	18.619,49	5	3.723,90
	E	18.619,49	6	3.103,25
	F	18.619,49	1	18.619,49
	G	18.619,49	1	18.619,49
	H	18.619,49	1	18.619,49
	I	18.619,49	1	18.619,49

FPE por opción	Preguntas por casillero	FPE por pregunta	Nro. de organizaciones políticas y sociales	FPE calculado para cada Org. política o social por pregunta
	J	18.619,49	1	18.619,49
	K	18.619,49	1	18.619,49

En consecuencia, el cálculo de la Asignación del Fondo de Promoción Electoral correspondiente a las organizaciones políticas y sociales es el siguiente:

Nro.	Tipo	Sujeto Político	Opción	FPE calculado Opción SI	FPE calculado Opción NO	FPE total calculado	FPE a asignar
1	Organización Política	Movimiento AMIGO, Acción Movilizadora Independiente Generando Oportunidades, Lista 16	SI-NO	27.929,25	6.827,15	34.756,40	<b>34.756,40</b>
2	Organización Social	Confederación Intercultural de Pueblos y Nacionalidades del Ecuador "AMARU"	SI	35.377,05	0,00	35.377,05	<b>35.377,05</b>
3	Organización Política	Movimiento CREO, Creando Oportunidades, Lista 21	SI	35.377,05	0,00	35.377,05	<b>35.377,05</b>
4	Organización Política	Movimiento Pueblo Igualdad Democracia "PID", Lista 4	SI	35.377,05	0,00	35.377,05	<b>35.377,05</b>
5	Organización Política	Partido AVANZA, Lista 8	SI	35.377,05	0,00	35.377,05	<b>35.377,05</b>
6	Organización Política	Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Lista 3	SI	35.377,05	0,00	35.377,05	<b>0,00</b>
7	Organización Política	Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18	NO	0,00	174.402,56	174.402,56	<b>174.402,56</b>
8	Organización Política	Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17	NO	0,00	3.103,25	3.103,25	<b>3.103,25</b>

Nro.	Tipo	Sujeto Político	Opción	FPE calculado Opción SI	FPE calculado Opción NO	FPE total calculado	FPE a asignar
9	Organización Política	Partido Unidad Popular, Lista 2	NO	0,00	6.827,15	6.827,15	<b>6.827,15</b>
10	Organización Social	Unión General de Trabajadores del Ecuador, UGTE	NO	0,00	6.827,15	6.827,15	<b>6.827,15</b>
11	Organización Social	Unión Nacional de Trabajadores de la Educación/Unión Nacional de Educadores UNTE - UNE	NO	0,00	6.827,15	6.827,15	<b>6.827,15</b>

*Es importante señalar que, de conformidad con el artículo 224 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, la persona que tiene a su cargo el manejo económico de la campaña electoral es el único facultado por la Ley para suscribir contratos para la campaña de promoción electoral. Asimismo, la normativa electoral vigente contempla que el Responsable del Manejo Económico, inscrito por las organizaciones políticas y sociales, debe informar el detalle de gasto proyectado de los fondos asignados para la campaña de promoción electoral, en cumplimiento del principio constitucional de transparencia y en aras de mantener la equidad e igualdad entre las opciones del Referéndum y Consulta Popular 2024;*

Que con Informe Técnico de Determinación y Asignación de Fondo de Promoción Electoral Nro. CNE-DNFPE-2024-0020-IT, de 06 de abril de 2024, de la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y la Dirección Nacional de Promoción Electoral, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2024-0468-M de 6 de abril de 2024, dan a conocer: “**CONCLUSIONES:** De acuerdo con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador; en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, en el Reglamento de Promoción Electoral, con el fin de garantizar los principios de participación equitativa e igualitaria, se ha realizado el cálculo para determinar el monto del Fondo de Promoción Electoral para las opciones del Referéndum y Consulta Popular 2024 y el cálculo de asignación de recursos públicos por concepto de Fondo de Promoción Electoral. El Fondo de Promoción Electoral para el Referéndum y Consulta Popular 2024, asciende a un monto de **USD 409.628,74 (CUATROCIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTE Y OCHO DÓLARES DE LOS**

**ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 74/100 CENTAVOS) más IVA. RECOMENDACIONES:** Sobre la base de los antecedentes, base legal y método de cálculo señalados, la Dirección Nacional de Promoción Electoral recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral: Aprobar el presente “Informe de Determinación y Asignación del Fondo de Promoción Electoral” para el Referéndum y Consulta Popular 2024; Autorizar el gasto correspondiente al Fondo de Promoción Electoral para el Referéndum y Consulta Popular 2024, por el valor de USD 409.628,74 (CUATROCIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTE Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 74/100 CENTAVOS) más IVA; Disponer a la Dirección Nacional de Promoción Electoral la parametrización del módulo informático con los valores aprobados por el Pleno del Consejo Nacional Electoral para las organizaciones políticas y sociales calificadas para participar en la campaña electoral del Referéndum y Consulta Popular 2024, de conformidad con los siguientes montos:

Nro.	Tipo	Sujeto Político	Opción	FPE Opción SI	FPE Opción NO	FPE total a asignar (USD más IVA)
1	Organización Política	Movimiento AMIGO, Acción Movilizadora Independiente Generando Oportunidades, Lista 16	SI-NO	27.929,25	6.827,15	<b>34.756,40</b>
2	Organización Social	Confederación Intercultural de Pueblos y Nacionalidades del Ecuador “AMARU”	SI	35.377,05	0,00	<b>35.377,05</b>
3	Organización Política	Movimiento CREO, Creando Oportunidades, Lista 21	SI	35.377,05	0,00	<b>35.377,05</b>
4	Organización Política	Movimiento Pueblo Igualdad Democracia “PID”, Lista 4	SI	35.377,05	0,00	<b>35.377,05</b>
5	Organización Política	Partido AVANZA, Lista 8	SI	35.377,05	0,00	<b>35.377,05</b>
6	Organización Política	Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18	NO	0,00	174.402,56	<b>174.402,56</b>
7	Organización Política	Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17	NO	0,00	3.103,25	<b>3.103,25</b>
8	Organización Política	Partido Unidad Popular, Lista 2	NO	0,00	6.827,15	<b>6.827,15</b>
9	Organización Social	Unión General de Trabajadores del Ecuador, UGTE	NO	0,00	6.827,15	<b>6.827,15</b>

Nro.	Tipo	Sujeto Político	Opción	FPE Opción SI	FPE Opción NO	FPE total a asignar (USD más IVA)
10	Organización Social	Unión Nacional de Trabajadores de la Educación/Unión Nacional de Educadores UNTE - UNE	NO	0,00	6.827,15	<b>6.827,15</b>

*Disponer a la Dirección Nacional de Promoción Electoral que, en el caso de que el Partido Sociedad Patriótica “21 de Enero”, Lista 3, previa verificación de cumplimiento de requisitos establecidos en el artículo séptimo de la Resolución Nro. PLE-CNE-2-26-2-2024 de 26 de febrero del 2024, sea registrado y calificado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, para participar y promocionar las 11 preguntas de la Opción Si, en la campaña electoral del Referéndum y Consulta Popular 2024, se parametrize en el módulo informático la asignación del Fondo de Promoción Electoral, por el monto de **USD 35.377,05 (TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 05/100 CENTAVOS) más IVA**; Disponer a los Responsables del Manejo Económico inscritos por las organizaciones políticas y sociales a las que se les haya asignado Fondo de Promoción Electoral que, en el plazo de 3 (tres) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de la Resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, se remita un informe con el detalle de gasto proyectado en prensa escrita, radio, televisión, vallas publicitarias y/o medios digitales respecto de los fondos asignados para la campaña de promoción electoral, observando el valor que corresponde a cada opción, en cumplimiento del principio constitucional de transparencia y en aras de mantener la equidad e igualdad entre las opciones del Referéndum y Consulta Popular 2024; y, Disponer a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral notifique la Resolución adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral al Ministerio de Economía y Finanzas.”;*

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 30-PLE-CNE-2024**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar el Informe de Determinación y Asignación del Fondo de Promoción Electoral Nro. CNE-DNFPE-2024-0020-IT, de 06 de abril de 2024, de la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y la Dirección Nacional de Promoción Electoral, para el Referéndum y Consulta Popular 2024;

**Artículo 2.-** Autorizar el gasto correspondiente al Fondo de Promoción Electoral para el Referéndum y Consulta Popular 2024, por el valor de **USD 409.628,74 (CUATROCIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTE Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 74/100 CENTAVOS) más IVA.**

**Artículo 3.-** Disponer a la Dirección Nacional de Promoción Electoral la parametrización del módulo informático con los valores aprobados por el Pleno del Consejo Nacional Electoral para las organizaciones políticas y sociales calificadas para participar en la campaña electoral del Referéndum y Consulta Popular 2024, de conformidad con los siguientes montos:

Nro.	Tipo	Sujeto Político	Opción	FPE Opción SI	FPE Opción NO	FPE total a asignar (USD más IVA)
1	Organización Política	Movimiento AMIGO, Acción Movilizadora Independiente Generando Oportunidades, Lista 16	SI-NO	27.929,25	6.827,15	<b>34.756,40</b>
2	Organización Social	Confederación Intercultural de Pueblos y Nacionalidades del Ecuador "AMARU"	SI	35.377,05	0,00	<b>35.377,05</b>
3	Organización Política	Movimiento CREO, Creando Oportunidades, Lista 21	SI	35.377,05	0,00	<b>35.377,05</b>
4	Organización Política	Movimiento Pueblo Igualdad Democracia "PID", Lista 4	SI	35.377,05	0,00	<b>35.377,05</b>
5	Organización Política	Partido AVANZA, Lista 8	SI	35.377,05	0,00	<b>35.377,05</b>
6	Organización Política	Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18	NO	0,00	174.402,56	<b>174.402,56</b>
7	Organización Política	Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17	NO	0,00	3.103,25	<b>3.103,25</b>
8	Organización Política	Partido Unidad Popular, Lista 2	NO	0,00	6.827,15	<b>6.827,15</b>
9	Organización Social	Unión General de Trabajadores del Ecuador, UGTE	NO	0,00	6.827,15	<b>6.827,15</b>

Nro.	Tipo	Sujeto Político	Opción	FPE Opción SI	FPE Opción NO	FPE total a asignar (USD más IVA)
10	Organización Social	Unión Nacional de Trabajadores de la Educación/Unión Nacional de Educadores UNTE - UNE	NO	0,00	6.827,15	<b>6.827,15</b>

**Artículo 4.-** Disponer a la Dirección Nacional de Promoción Electoral que, en el caso de que el Partido Sociedad Patriótica “21 de Enero”, Lista 3, previa verificación de cumplimiento de requisitos establecidos en el artículo séptimo de la Resolución Nro. PLE-CNE-2-26-2-2024 de 26 de febrero del 2024, sea registrado y calificado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, para participar y promocionar las 11 preguntas de la Opción Si, en la campaña electoral del Referéndum y Consulta Popular 2024, se parametricen en el módulo informático la asignación del Fondo de Promoción Electoral, por el monto de **USD 35.377,05 (TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 05/100 CENTAVOS) más IVA.**

**Artículo 5.-** Disponer a los Responsables del Manejo Económico inscritos por las organizaciones políticas y sociales a las que se les haya asignado Fondo de Promoción Electoral que, en el plazo de 3 (tres) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, se remita un informe con el detalle de gasto proyectado en prensa escrita, radio, televisión, vallas publicitarias y/o medios digitales respecto de los fondos asignados para la campaña de promoción electoral, observando el valor que corresponde a cada opción, en cumplimiento del principio constitucional de transparencia y en aras de mantener la equidad e igualdad entre las opciones del Referéndum y Consulta Popular 2024.

**Artículo 6.-** Disponer a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral notifique la presente resolución al Ministerio de Economía y Finanzas.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, a las Juntas Provinciales Electorales, Junta Especial del Exterior; a las organizaciones políticas nacionales; a las organizaciones políticas provinciales a través de las Secretarías de las Delegaciones Provinciales Electorales, al Tribunal Contencioso Electoral, al Ministerio de

Economía y Finanzas; y, a las organizaciones políticas y sociales calificadas para participar en la campaña electoral del Referéndum y Consulta Popular 2024, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 30-PLE-CNE-2024**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los seis días del mes de abril del año dos mil veinte y cuatro.- Lo Certifico.

### **RESOLUCIÓN DEL PUNTO 3**

#### **PLE-CNE-2-6-4-2024**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; e, ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **EL PLENO**

#### **CONSIDERANDO:**

- Que el artículo 115 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Estado, a través de los medios de comunicación, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. Los sujetos políticos no podrán contratar publicidad en los medios de comunicación y vallas publicitarias. Se prohíbe el uso de los recursos y la infraestructura estatales, así como la publicidad gubernamental, en todos los niveles de gobierno, para la campaña electoral. La ley establecerá sanciones para quienes incumplan estas disposiciones y determinará el límite y los mecanismos de control de la propaganda y el gasto electoral”*;
- Que el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral en la convocatoria para elecciones directas determinará la fecha de inicio y de culminación de la campaña electoral, que no podrá exceder de cuarenta y cinco días. Durante este período, el Estado, a través del presupuesto del Consejo Nacional Electoral, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las*

*propuestas programáticas de todas las candidaturas. El Consejo Nacional Electoral normará las metodologías y reglas para la promoción electoral así como el gasto en los medios de comunicación, conforme los criterios de mayor difusión y los instrumentos internacionales de derechos humanos. El financiamiento comprenderá, de manera exclusiva, la campaña propagandística en prensa escrita, radio, televisión, vallas publicitarias y medios digitales, en forma equitativa e igualitaria durante la campaña electoral. En las provincias con importante población indígena se difundirá la promoción electoral también en idiomas de relación intercultural propios de la jurisdicción. El Consejo Nacional Electoral reglamentará el financiamiento según la realidad de cada localidad y adaptará además la normativa a las condiciones de las circunscripciones especiales del exterior. Para efectos de la presente Ley no se consideran medios digitales a las redes sociales...”;*

Que el artículo 5 de la Ley Orgánica de Comunicación, establece: **“Medios de comunicación social.-** Para efectos de esta ley, se consideran medios de comunicación social a las organizaciones públicas, privadas y comunitarias, así como a los concesionarios de frecuencias de radio y televisión, que ejercen la difusión masiva de contenidos comunicacionales, a través de medios impresos, radio, televisión y audio o video por suscripción, cuyos contenidos pueden ser generados o replicados por el medio de comunicación a través de internet. Para el efecto, no se considerarán medios de comunicación al espectro radioeléctrico, ya que las mismas son concesionadas por el Estado”;

Que el artículo 14 del Reglamento de Promoción Electoral, establece: **“Convocatoria y calificación de proveedores.** El Consejo Nacional Electoral convocará a los medios de comunicación social, tales como, prensa escrita, radio, televisión y medios digitales —medios en internet—; y, empresas de vallas publicitarias, nacionales, regionales y locales para que se califiquen como proveedores de la promoción electoral. La convocatoria se publicará en el sitio web del organismo electoral y por los demás medios que el Consejo Nacional Electoral estime pertinentes para garantizar la concurrencia. Podrán participar como proveedores los medios de comunicación social públicos, privados o comunitarios domiciliados en el Ecuador, que se encuentren al día en sus obligaciones con el Estado, ya sean de radio, televisión, prensa escrita, vallas publicitarias o medios digitales, tales como, radio por internet, televisión por internet y medios escritos digitales.”;

Que el artículo 15 del Reglamento de Promoción Electoral, establece: **“Requisitos de inscripción.** Los proveedores se inscribirán a través del sitio web del Consejo Nacional Electoral adjuntando los siguientes documentos en formato digital: **a)** Registro Único de Proveedores del Estado (RUP) actualizado; **b)** Registro Único de Contribuyentes (RUC) actualizado; **c)** Copia notariada del nombramiento del representante legal del proveedor debidamente inscrito en el Registro Mercantil o ante el órgano competente, para proveedores con personería jurídica; **d)** Cédula de identidad y certificado de votación, de exención o de pago de multa del representante legal; **e)** Tarifas de publicidad referenciales de los tres meses inmediatamente anteriores a la convocatoria para el registro de proveedores de promoción electoral; **f)** Certificado actualizado de estar al día en sus obligaciones ante el Servicio de Rentas Internas; **g)** Certificado actualizado emitido por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (Arcotel), para proveedores de radio y televisión, que establezca derecho de uso de frecuencia, área de operación y que no se encuentra en mora por el uso y explotación del servicio autorizado, en el caso de medios tradicionales que hacen uso del espectro radioeléctrico; **h)** Certificado actualizado de registro en el catastro de medios de comunicación emitido por el Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación, en el caso de medios de comunicación tradicionales como radio, televisión, prensa escrita, así como para medios digitales; **i)** Certificado original y actualizado o copia notariada del pago de patente o permiso de funcionamiento, en el caso de los proveedores considerados como prensa escrita; **j)** En el caso de vallas publicitarias fijas, declaración juramentada del representante legal en la que se indique: **1°** Que puede disponer de las vallas publicitarias ofertadas dentro de los límites legales; **2°** Que las vallas publicitarias ofertadas cumplen con los requisitos técnicos establecidos; **3°** Que no tiene inconveniente legal alguno para la colocación o exhibición de la publicidad electoral en las vallas publicitarias ofertadas; **4°** Que el Consejo Nacional Electoral no tendrá responsabilidad alguna sobre notificaciones que puedan realizar las autoridades competentes; y, **5°** Una fotografía panorámica de cada valla con su respectiva descripción y dirección exacta. **k)** En el caso de vallas publicitarias móviles, declaración juramentada del representante legal en la que se indique: **1°** Que puede disponer de las vallas publicitarias ofertadas dentro de los límites legales; **2°** Que las vallas publicitarias ofertadas cumplen con los requisitos técnicos establecidos; **3°** Que no tiene inconveniente legal alguno para la exhibición de la publicidad electoral en las vallas publicitarias ofertadas; y, **4°** Que el Consejo Nacional Electoral no tendrá responsabilidad alguna sobre notificaciones que pueda

realizar la autoridad competente. **1)** En el caso de los medios digitales, declaración juramentada del representante legal en la que se indique: **1°** Que puede disponer de los sitios web o APP dentro de los límites legales; **2°** Que puede cumplir con los requisitos o características técnicas establecidos; y, **3°** Las URL o APP a través de las cuales se publicará la publicidad o propaganda electoral”;

Que el artículo 16 del Reglamento de Promoción Electoral, establece: **Procedimiento de inscripción.** Una vez finalizado el registro electrónico, la o el representante legal del medio de comunicación social o empresa de vallas publicitarias deberá imprimir, suscribir y cargar al sistema informático el formulario de inscripción. La Delegación Provincial Electoral realizará la validación del cumplimiento de los requisitos de calificación determinados en este Reglamento sobre la base de los documentos de respaldo que fueron cargados al sitio web del Consejo Nacional Electoral. Con dicha validación la Dirección Nacional de Promoción Electoral continuará con el trámite correspondiente de los registros en línea. En caso de incumplimiento de alguno de los requisitos, el medio de comunicación social o empresa de vallas publicitarias podrá subsanar las observaciones realizadas por las delegaciones provinciales electorales o por la Dirección Nacional de Promoción Electoral en el plazo de cinco días después de la fecha de finalización del periodo de registro de proveedores. La Dirección Nacional de Promoción Electoral elaborará el informe respectivo para conocimiento y aprobación del Pleno del Consejo Nacional Electoral, cuya resolución será notificada a través de la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, a los medios de comunicación social y empresas de vallas publicitarias que se registraron en el sistema informático”;

Que el Reglamento para el Registro Público de Medios de Comunicación Social (Resolución Nro. CRDPIC-PLE-2022-001, publicada en el Registro Oficial Suplemento 62 de fecha 13 de mayo de 2022), dispone: **“DISPOSICIONES GENERALES (...) Cuarta.-** Los medios de internet que se hayan registrado en el catastro a cargo del Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación, previo a la emisión del Decreto Ejecutivo No. 32 de 24 de mayo de 2021, seguirán formando parte del mismo y podrán actualizar la información y solicitar el certificado cuando así lo requieran en el sistema informático destinado para el efecto...”;

Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-2-26-4-2018**, de 26 de abril de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió aprobar el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo

Nacional Electoral, publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 448 de viernes 11 de mayo de 2018, que establece en el artículo 11, número 2.2.2. de la Gestión Nacional de Promoción Electoral, respecto de los Productos y Servicios, en su numeral 4 señala: “4) *Informe de cumplimiento de requisitos para calificación de proveedores de promoción electoral ante el Consejo Nacional Electoral*”;

- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-6-16-9-2020**, de 16 de septiembre de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió expedir el Reglamento de Promoción Electoral, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 1029 de 17 de septiembre de 2020;
- Que a través de memorando Nro. CNE-SG-2024-0591-M de 07 de febrero de 2024, la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral remite a la Mgs. Shiram Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Consejo Nacional Electoral, el Oficio Nro. CC-SG-2024-315, suscrito por la señora Aida Soledad García Berni, Secretaria General de la Corte Constitucional del Ecuador, al cual se adjunta el DICTAMEN de 05 de febrero de 2024, emitido dentro del Caso de Reforma Constitucional Nro. 7-22-RC;
- Que con fecha 09 de febrero de 2024 el Presidente Constitucional de la República del Ecuador magíster Daniel Noboa Azín emitió el Decreto Ejecutivo Nro. 162 notificado al Consejo Nacional Electoral el 12 de febrero de 2024, en el que se decreta que “**Artículo 1.-** *Convocar a consulta popular para que el electorado se pronuncie respecto de las siguientes seis preguntas...*”;
- Que con fecha 09 de febrero de 2024 el Presidente Constitucional de la República del Ecuador magíster Daniel Noboa Azín emitió el Decreto Ejecutivo Nro. 163, notificado al Consejo Nacional Electoral el 12 de febrero de 2024, en el que se decreta que “**Artículo 1.-** *Convocar a referéndum para que el electorado se pronuncie respecto de las siguientes cuatro preguntas...*”;
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-14-2-2024**, de 14 de febrero de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Calendario Electoral para el proceso electoral de “Referéndum y Consulta Popular 2024”, actualizado a través de Resolución Nro. PLE-CNE-1-15-2-2024, de 15 de febrero de 2024;
- Que a través de Resolución **PLE-CNE-2-14-2-2024**, de 14 de febrero de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral de conformidad con lo

establece la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, resolvió aprobar a partir del 14 de febrero de 2024, el inicio del periodo electoral y proceso electoral que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollarán dentro de las etapas pre electoral, electoral propiamente dicha y post electoral para el proceso de “Referéndum y Consulta Popular 2024”;

Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, con Resolución Nro. **PLE-CNE-2-26-2-2024** de 26 de febrero del 2024, convocó al proceso electoral de “Referéndum y Consulta Popular 2024”;

Que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 115 de la Constitución de la República del Ecuador y 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y con la finalidad de promover las condiciones adecuadas para garantizar que la promoción electoral cumpla con los principios constitucionales y legales de equidad e igualdad, con fecha 10 de marzo del 2024 el Consejo Nacional Electoral publicó en el sitio web institucional [www.cne.gob.ec](http://www.cne.gob.ec), la convocatoria dirigida a medios de comunicación social del Ecuador (prensa escrita, radio, televisión y medios digitales) públicos, privados y comunitarios; con cobertura nacional, regional, local y/o internacional; y, empresas de vallas publicitarias fijas y móviles; para que se registren y califiquen como proveedores de promoción electoral para el proceso electoral de Referéndum y Consulta Popular 2024, desde el 11 hasta el 17 de marzo del 2024;

Que de la **Descripción del procedimiento, tenemos: “Procedimiento para el registro de proveedores.** Con fecha 10 de marzo del 2024, el Consejo Nacional Electoral publicó en el sitio web institucional [www.cne.gob.ec](http://www.cne.gob.ec), la convocatoria dirigida a medios de comunicación social y empresas de vallas publicitarias para que se registren y califiquen como proveedores de promoción electoral para el Referéndum y Consulta Popular 2024, desde el 11 hasta el 17 de marzo de 2024. La Dirección Nacional de Promoción Electoral parametrizó en el sistema informático dispuesto para el efecto, las fechas de registro establecidas en la convocatoria efectuada. Durante el período de registro, los representantes de los medios de comunicación social y empresas de vallas publicitarias ingresaron a la herramienta informática a fin de registrar su información general y cargar los requisitos de inscripción en formato digital. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento de Promoción Electoral, los representantes de los medios de comunicación social y

empresas de vallas publicitarias tienen un plazo de cinco días después de la fecha de finalización del periodo de registro de proveedores, para la subsanación de las observaciones notificadas por las delegaciones provinciales electorales o la Dirección Nacional de Promoción Electoral. **Procedimiento administrativo.** En cumplimiento del procedimiento de inscripción, establecido en el artículo 16 del Reglamento de Promoción Electoral, las delegaciones provinciales electorales validan el cumplimiento de los requisitos para calificación de proveedores de promoción electoral establecidos en el artículo 15 de la misma norma reglamentaria. Es importante señalar que, en algunos casos, los medios de comunicación y empresas de vallas publicitarias entregaron documentación original directamente en las unidades desconcentradas del Consejo Nacional Electoral. Una vez efectuada la validación por parte de los servidores de las delegaciones provinciales electorales, se remitió la información a la Dirección Nacional de Promoción Electoral a fin de continuar con el trámite de los registros en línea y la elaboración del presente informe técnico, para conocimiento y resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral.”;

Que del Análisis del Informe Técnico de Cumplimiento de Requisitos para Calificación de Proveedores de Promoción Electoral Nro. CNE-DNFPE-2024-0017-IT, de 04 de abril de 2024, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Promoción Electoral, tenemos: **“Análisis técnico: información de proveedores. Medios de comunicación social y empresas de vallas publicitarias registrados.** De la convocatoria efectuada por el Consejo Nacional Electoral, se obtuvieron 373 registros de medios de comunicación social y empresas de vallas publicitarias en el Sistema Informático de Promoción Electoral, de conformidad con el siguiente detalle:

Tipo de proveedor	Nro. total de registros	Cumplen requisitos	No cumplen requisitos / No completaron procedimiento de registro
Radio	272	203	69
Televisión	34	26	8
Prensa Escrita	17	9	8
Vallas Publicitarias	15	8	7
Medios Digitales	35	19	16

<b>Total:</b>	<b>373</b>	<b>265</b>	<b>108</b>
---------------	------------	------------	------------

**Medios de comunicación social y empresas de vallas publicitarias que cumplen con los requisitos.** Los siguientes medios de comunicación social y empresas de vallas publicitarias registrados cumplen con los requisitos reglamentarios para calificarse como proveedores del Consejo Nacional Electoral:

**RADIO:**

<b>Nro.</b>	<b>MEDIO RADIAL</b>	<b>PROVINCIA</b>	<b>REPRESENTANTE LEGAL</b>
1	96.1FM"LASUPREMAESTACION"	AZUAY	MONICA GERARDINA MERCHAN CORDERO
2	ANTENA UNO RADIOVIDEO DIGITAL	AZUAY	SUSANA FABIOLA AGUILAR MONTESINOS
3	GCG MAGGICA F.M.	AZUAY	CRESPO GUILLEN GALO EDUARDO
4	LA FARRA ESTACION 103.7	AZUAY	KLEVER HOMERO RIVERA PINOS
5	LA SUPER DEPORTIVA	AZUAY	RENE EDMUNDO BRITO MONTERO
6	LA VOZ DEL RIO TARQUI	AZUAY	ROSA MARIA PULLA CELLERI
7	LA VOZ DEL TOMBAMBA AM	AZUAY	MARTHA BEATRIZ CARDOSO FAICAN
8	LA VOZ DEL TOMBAMBA FM	AZUAY	MARTHA BEATRIZ CARDOSO FAICAN
9	RADIO ARMONIA SUPER ECO FM	AZUAY	TELMO FERNANDO PINOS RODRIGUEZ
10	RADIO CANELA CUENCA	AZUAY	JANELA MARIVEL SOZORANGA GUAICHA
11	RADIO CATÓLICA CUENCA	AZUAY	MARCOS AURELIO PÉREZ CAICEDO
12	RADIO COMPLICE FM	AZUAY	SILVIA LOURDES ABAD ROMERO
13	RADIO K1	AZUAY	BORIS EDUARDO VALDIVIESO ESTRADA
14	RADIO MEGA 103.3 FM	AZUAY	NORMAN PATRICIO RAMIREZ MATAMOROS
15	RADIO PANAMERICANA 89.3 FM ARMONIA EN EL AIRE RADIOAPOR CIA.LTDA	AZUAY	ANGEL POLIBIO ORDOÑEZ
16	RADIO SONOONDA INTERNACIONAL	AZUAY	JOSE RAFAEL QUEZADA BURUHAN
17	RADIO SUPER 9.49 FM	AZUAY	MARIA ELISA PIEDRA CORRAL

Nro.	MEDIO RADIAL	PROVINCIA	REPRESENTANTE LEGAL
18	RADIO VISION 106.1 FM	AZUAY	MARIA PAULINA RODAS SERRANO
19	RADIOACTIVAFM 88 CIA LTDA	AZUAY	ENMANUEL FERNANDO REINO COBOS
20	TOQUILLA RADIO	AZUAY	DENIS FABIAN CASTRO VARGAS
21	WRADIO	AZUAY	BORIS EDUARDO VALDIVIESO ESTRADA
22	ALTURA 93.5 FM	BOLIVAR	MANUEL YANCHALIKUIN AGUIZA
23	LA NUEVA RS 97.5 FM	BOLIVAR	ROSA DALBA VERA NAVARRETE
24	MUNDO FM STEREO	BOLIVAR	JORGE IGNACIO GAIBOR DE LA PARED
25	RADIO IMPACTO 99.9, LA SUPER GRANDE DE BOLIVAR	BOLIVAR	ULLOA SALAZAR HOLGER RICARDO
26	RADIO SATELITAL 95.1 FM	BOLIVAR	ANGEL GABRIEL GUIJARRO GARCIA
27	RADIO TURBO 93.9	BOLIVAR	SONIA VERONICA FIALLOS PORRAS
28	RADIO CATEDRAL 95.7	CAÑAR	OSWALDO PATRICIO VINTIMILLA CABRERA
29	RADIO SUPER S	CAÑAR	ZAIDA CARLOTA SALINAS QUEVEDO
30	MASTER FM	CARCHI	VITERI ZURITA WILSON RUBEN
31	RADIO AMERICA TULCAN	CARCHI	JUAN ENRIQUE CAZA SALAS
32	RADIO QUE BUENA FM	CARCHI	WILLIAN ALFREDO CARRILLO ESPIN
33	CANELA CHIMBORAZO	CHIMBORAZO	DAVID VINICIO YEPEZ GONZALEZ
34	LA VOZ DE RIOBAMBA 92.9 FM	CHIMBORAZO	JUAN PATRICIO PUMAGUALLE LEMA
35	RADIO ANDINA	CHIMBORAZO	BADILLO SILVA MARIANA DE JESUS
36	RADIO MUNDIAL	CHIMBORAZO	MARÍA DOLORES ENCALADA GARZÓN
37	RADIO PLANETA 100.5 FM	CHIMBORAZO	CARLOS FABIAN ZUÑIGA VACA
38	RADIO TRICOLOR FM	CHIMBORAZO	SEGUNDO RAMÓN GUARANGA CARRILLO
39	SKY RADIO 102.9 FM	CHIMBORAZO	CALVOPIÑA TIPAN STEVE ALEXANDER
40	LA MANA FM	COTOPAXI	VÁSCONEZ MEJÍA CARLOS ANDRÉS

Nro.	MEDIO RADIAL	PROVINCIA	REPRESENTANTE LEGAL
41	RADIO ESTEREO SAN MIGUEL	COTOPAXI	JOSE MIGUEL TELLO JIJÓN
42	RADIO ESTEREO SAQUISILI	COTOPAXI	TOAPANTA ALMACHE JOSE VICENTE
43	RADIO NUEVOS HORIZONTES	COTOPAXI	MARCO ANTONIO CARRERA QUINTANA
44	TIRSACCOMUNICACIONES S.A/RADIO COLOR STEREO 105.3 FM	COTOPAXI	SANDRA PAULINA SARANGO ESTRELLA
45	VTV RADIO	COTOPAXI	LEONIDAS PATRICIO VIERA DIAZ
46	BRISA AZUL	EL ORO	GUNTHER HERRMANN VON LIPPKE MUÑOZ
47	COMPañIA RADIOFONICA ORENSE CRO C LTDA	EL ORO	JOSE FERNANDO UGARTE HENRIQUEZ
48	RADIO CANELA EL ORO	EL ORO	ANGELICA MARIA SUNTAXI LLUMIQUINGA
49	RADIO COSTA MAR FM	EL ORO	RODRIGO ROSENDO MEJIA MEJIA
50	RADIO PUBLICA EL GUABO	EL ORO	ANDRES LEONARDO PIO GUIN
51	MIX 105	ESMERALDAS	ANIBAL GUILLERMO CONDE VERA
52	RADIO CHACHI	ESMERALDAS	SANTIAGO DELACRUZ AÑAPA
53	RADIO LA VOZ DE SU AMIGO	ESMERALDAS	ZINNA KATHERINA SAUD BELTRAN
54	RADIO MAGIA SATELITAL	ESMERALDAS	JORGE WASHINGTON ZAMBRANO GARCES
55	SOL Y MAR	ESMERALDAS	GAITHER KURT VONLIPPKE MIKETTA
56	92.5 FOREVER RADIO	GUAYAS	KATIUSKA DALILA ZÚÑIGA FERZAND
57	ALFA STEREO	GUAYAS	MILTON FERNANDO HEREDIA JIMENEZ
58	CADENA DIAL	GUAYAS	MARIA EVA ASIMBAYA LUJE
59	CORPRADIOQ S.A.	GUAYAS	ARMANDO JIMMY MURILLO PARRA
60	FABU STEREO	GUAYAS	TELECUATRO GUAYAQUIL C.A.
61	GALAXIA STERO FM	GUAYAS	CESAR GABRIEL VASQUEZ GONZALEZ
62	LA METRO	GUAYAS	HERNANDEZ MENDEZ MARIA ELENA
63	LA OTRA FM	GUAYAS	DEYSI GIOVANNA MARTINEZ GUACHAMIN

Nro.	MEDIO RADIAL	PROVINCIA	REPRESENTANTE LEGAL
64	LA RADIO REDONDA GUAYAS	GUAYAS	JALAL HUSAYN DUBOIS SANCHEZ
65	LA TUYA	GUAYAS	NAJERA LASSO JENNIFER CAROLYN
66	LIKE STEREO	GUAYAS	DOLORES ROSARIO ROMERO ARANA
67	RADIO "AGUILAS 1050 AM"	GUAYAS	JOHN KLEBER COPPIANO COPPIANO
68	RADIO 11Q 104.9FM	GUAYAS	ARACELLY GALU MATA MARTINEZ
69	RADIO ANTENA 3	GUAYAS	VALENTINA MARIA PARRA VALVERDE
70	RADIO CANELA	GUAYAS	MABEL LEONILA OBANDO VELASQUEZ
71	RADIO CARAVANA	GUAYAS	OSWALDO MANUEL ESPINOSA RUBIO
72	RADIO CENTRO 101.3 FM	GUAYAS	JUAN XAVIER BENEDETI RIPALDA
73	RADIO DIBLU	GUAYAS	OSWALDO MANUEL ESPINOSA RUBIO
74	RADIO ECUANTENA 1030 AM	GUAYAS	ALDANA TAPIA BETSABE
75	RADIO ELITE 99.7 FM	GUAYAS	SANDRA FRANCISCA CHIQUITO JARAMILLO
76	RADIO ESTRELLA	GUAYAS	LEONARDO XAVIER PARRALES LOPEZ
77	RADIO FUEGO	GUAYAS	MARIELA DE JESUS VITERI VELASCO
78	RADIO HUANCAVILCA 830AM	GUAYAS	FERNANDO PATRICIO PEÑAHERRERA VENEGAS
79	RADIO I99	GUAYAS	HUGO ERNESTO SANCHEZ ANDRADE
80	RADIO KCH FM	GUAYAS	KLEBER JOSÉ CHICA ZAMBRANO
81	RADIO ONDA POSITIVA	GUAYAS	ADRIAN JOSE GARCIA NAVAS
82	RADIO PUNTO ROJO 89.7 FM	GUAYAS	GISSELA MARIUXI MEZA LARA
83	RADIO SUCRE 700 AM	GUAYAS	VICENTE GABRIEL ARROBA DITO
84	RADIO SUCRE FM	GUAYAS	CARLOS ENRIQUE ARROBA SORIA
85	RADIOSHOW S.A.S.	GUAYAS	SHETZI VANESSA RODRÍGUEZ LUNA
86	RTP 96.5	GUAYAS	GUNTHER RAMON SONNENHOLZNER SPER

Nro.	MEDIO RADIAL	PROVINCIA	REPRESENTANTE LEGAL
87	URBANA FM	GUAYAS	SEGUNDO MARIO TENESACA QUINZO
88	EMISORAS GRAN COLOMBIA	IMBABURA	EDUARDO DAVID CEVALLOS GUZMÁN
89	MAGICA FM 97.9	IMBABURA	CALDERON CEVALLOS EDWIN RENAN
90	MAXIMA FM	IMBABURA	MIRANDA CALVACHI OLGA LILIANA
91	RADIO ACTIVA	IMBABURA	SILVIA CONSUELO BAEZ ESKOLA
92	RADIO ALBORADA 90.3	IMBABURA	FERNANDO BELTRAN PROAÑO
93	RADIO AMERICA IBARRA 89.1 MHZ	IMBABURA	JORGE EDUARDO BARRERA MONCADA
94	RADIO CANELA	IMBABURA	RODRIGO FRANCISCO PADILLA PRETEL
95	RADIO MAS 95.5FM	IMBABURA	SANDOVAL PASQUEL CARLOS EDMUNDO
96	RADIO MUNICIPAL 89.9FM LA VOZ DE IMBABURA	IMBABURA	MARCELO ISMAEL JURADO POVEDA
97	RADIO NEXO 92.5 FM	IMBABURA	NAVARRETE BURBANO HUGO RAMIRO
98	RADIO RITMO	IMBABURA	SILVIO ABELARDO MORÁN MADERA
99	RADIO SOY FM	IMBABURA	CATALINA ARACELY SANDOVAL VIZCAINO
100	RADIODIFUSORA SATELITE	IMBABURA	MARIO ALFREDO CARRILLO VARGAS
101	CLIP RADIO	LOJA	ALEXA JANINA ROJAS RIVERA
102	LATIDOS FM	LOJA	ROSA BEATRIZ BARRIGAS CASTILLO
103	MATOVELLE FM	LOJA	PEPE OLEGARIO CONDE CASTILLO
104	MAXIMA 97.7	LOJA	DIANA JOSEFINA VINCES CHUQUIMARCA
105	RADIO BOQUERON 93.7 FM	LOJA	MARIA JOSE TORRES ARIAS
106	RADIO INTEGRACION 103.3 FM	LOJA	JOSE LUIS MONCADA ESCOBAR
107	RADIO LA HECHICERA	LOJA	EDGAR FABIAN CORONEL VELEZ
108	RADIO LOJA 97.7 FM	LOJA	EDUARDO ANDRES RUIZ LOAIZA
109	RADIO SEMILLAS DE AMOR 89.7 FM	LOJA	HECTOR BENIGNO FIGUEROA CANO

Nro.	MEDIO RADIAL	PROVINCIA	REPRESENTANTE LEGAL
110	RADIO WG MILENIO	LOJA	CARRION SOTOMAYOR GUILDA HERMANIA
111	RADIOACTIVA	LOJA	MATEO DAVID CASTILLO CORONEL
112	STEREO SOCIEDAD SOCIESTEREO S.A	LOJA	NARCIZA DE JESUS LUZURIAGA ROJAS
113	COMPAÑÍA DE RADIO LA VOZ DEL TRÓPICO DE QUEVEDO RVTQUEVE S.A.	LOS RIOS	INDIRA CLAUDINE ESCOBAR TERAN
114	FLUMINENSE FM	LOS RIOS	ANGEL ARTURO CHIMBO HINOJOZA
115	LA NOTICIA RADIO 107,5 FM	LOS RIOS	JAVIER GRANADOS ROMERO
116	LIBRE93.9 FM	LOS RIOS	DENIS EFREN CABRERA LOAIZA
117	RADIO EIFFEL	LOS RIOS	SARA PIEDAD URGILES MOLINA
118	RADIO LIFE 99.5 FM	LOS RIOS	WILSON JAIME MORAN SUAREZ
119	RADIO PARIS FM	LOS RIOS	ANGELICA ALEXANDRA MEZA CEVALLOS
120	RADIO REY	LOS RIOS	WERNER ANTONIO YELA ACOSTA
121	RADIO UNIKA 93.5FM	LOS RIOS	JOHANN ARNULFO VARELA PINCAY
122	SERVICIOS DE RADIODIFUSION ONDAS DEL RIO FM BALCARRDIAZ S.A.	LOS RIOS	ROSANNA LORENA SALCEDO SALTOS
123	C.D.CAFE RADIO	MANABI	CESAR ANTONIO DELGADO GUTIERREZ
124	LA NUESTRA 99.3	MANABI	DIGNA PRISILA TOALA SUAREZ
125	RADIO AMIGA 90.1	MANABI	FELIX GABRIEL VARAS TRAVERSO
126	RADIO CANELA	MANABI	ADRIANA DEL PILAR TOVAR RODRIGUEZ
127	RADIO CAPITAL 105.7 FM	MANABI	SILVIA LORENA ALAVA SIERRA
128	RADIO COQUETA	MANABI	SHEILA XIOMARA ESPINEL ZAMBRANO
129	RADIO FARRA	MANABI	PIEDAD DEL ROCIO CEDEÑO RODRIGUEZ
130	RADIO LIBERTAD	MANABI	ESPINEL ZAMBRANO SANDRA CECIBEL
131	RADIO MAREJADA ELPODERMUSICAL S.A	MANABI	TULIO JOSE MUÑOZ ARTEAGA

Nro.	MEDIO RADIAL	PROVINCIA	REPRESENTANTE LEGAL
132	RADIO MODELO	MANABI	ANGEL ANTONIO DELGADO FRANCO
133	RADIO RNC 103.3 FM	MANABI	LUIS ARGEMIRO ANDRADE QUIÑÓNEZ
134	RADIO SCANDALO 103.7 FM	MANABI	LUIS ALBERTO BARRERA CABRERA
135	RADIO SONO ONDA MUSICAL	MANABI	ANDRES ALEJANDRO SOLORZANO ZAMBRANO
136	VOLANTE STEREO	MANABI	ANDRADE NAVEDA RAUL ALBERTO
137	ESTELAR FM	MORONA SANTIAGO	KEVIN JAVIER VIZUETE DELGADO
138	LA RADIO FM DIGITAL	MORONA SANTIAGO	JORGE RODRIGO VILEMA JANETA
139	RADIO CANELA	MORONA SANTIAGO	DIEGO EDUARDO PAUCAR VALDIVIEZO
140	RADIO LA VOZ DEL UPANO	MORONA SANTIAGO	NÉSTOR VIDAL MONTESDEOCA BECERRA
141	RADIO RELOJ	MORONA SANTIAGO	CESAR NORBERTO MATUTE DELGADO
142	RADIO ARCOIRIS	NAPO	HENRRY CHRISTIAN COLUMBO CHAVEZ
143	RADIO CANELA	NAPO	DIEGO EDUARDO PAUCAR VALDIVIEZO
144	RADIO SELVA	NAPO	JUAN CARLOS TITO ALVARADO
145	RADIO LA JUNGLA	ORELLANA	JORGE JAVIER VIDAL VACA
146	CONTIGO FM	PICHINCHA	LENIN IVAN OROZCO TORRES
147	FB RADIO 105.7	PICHINCHA	BAIRD ZAMBRANO RUDY FERNANDO
148	FM MUNDO 98.1	PICHINCHA	CHRISTIAN DEL ALCÁZAR PONCE
149	JOYA STEREO	PICHINCHA	JORGE WHASHINGTON LAMA ALANA
150	LA TUYA AM	PICHINCHA	JORGE WHASHINGTON LAMA ALANA
151	RADIO AMERICA QUITO	PICHINCHA	GALO WILSON ENRIQUEZ ENRIQUEZ
152	RADIO ARMONICA	PICHINCHA	MARCELA PATRICIA VILLAGOMEZ BELTRAN
153	RADIO CANELA QUITO	PICHINCHA	DIEGO EDUARDO PAUCAR VALDIVIEZO
154	RADIO COBERTURA FM RAPCOFMA SA	PICHINCHA	SAULO BARROS CALDERON

Nro.	MEDIO RADIAL	PROVINCIA	REPRESENTANTE LEGAL
155	RADIO DEMOCRACIA	PICHINCHA	ROSETO CHAVEZ LUIS GONZALO
156	RADIO EVOLUCION	PICHINCHA	CHARLES EDISSON ESCOBAR TERAN
157	RADIO FUEGO HOT 106 FM	PICHINCHA	VERONICA CRISTINA VARGAS LAPO
158	RADIO GENIAL EXA FM	PICHINCHA	ROSETO CHAVEZ LUIS GONZALO
159	RADIO INTI PACHA	PICHINCHA	RAÚL VLADIMIR SALAZAR FARINANGO
160	RADIO LA PODEROSA 92.9 FM	PICHINCHA	NARCISA IVONNE DE JESUS MONCADA MUÑOZ
161	RADIO LA RED	PICHINCHA	MAGDALENA PATRICIA LASO AYALA
162	RADIO LATINA	PICHINCHA	JUAN CARLOS ISAIAS MOHAUAD
163	RADIO MAJESTAD	PICHINCHA	LUCILA HERMINIA TOBAR LÓPEZ
164	RADIO MARAÑÓN QUITO 1220AM	PICHINCHA	LIGIA MERCEDES WILCHES TACURI
165	RADIO PICHINCHA	PICHINCHA	LUIS ORLANDO PEREZ SANCHEZ
166	RADIO PLATINUM	PICHINCHA	VIZUETE CASANOVA WILSON GIONATHAN
167	RADIO QUITO	PICHINCHA	VIZUETE CASANOVA WILSON GIONATHAN
168	RADIO UNICA 94.5 FM	PICHINCHA	MARLENE RAFAELA HERRERA ARMAS
169	RADIO VISION DE QUITO SA	PICHINCHA	MACHADO VILLACRES ROBERTO CARLOS
170	STEREO YUMBO	PICHINCHA	MAURICIO FERNANDO OLIVO PAREDES
171	BRISA PLUS	SANTA ELENA	RUTH MARIA MUÑOZ IÑIGUEZ
172	GENIAL	SANTA ELENA	MARIA FERNANDA MAGALLANES HERMENEGILDO
173	LA VOZ DE LA PENINSULA PRODUCCIONES	SANTA ELENA	MILTON JIMMY PINOARGOTE PARRA
174	PLAYERA	SANTA ELENA	RAFAEL IGNACIO CUESTA CAPUTI
175	RADIO AMOR	SANTA ELENA	ANA BELEN CAMBALA ILLESCAS
176	RADIO FRAGATA S.A. RADFRAGASA	SANTA ELENA	KARINA ZAMARCANDA VON LIPPKE MUÑOZ
177	RADIO LA CHOLA RADCHOLA CIA LTDA	SANTA ELENA	JAIME FERNANDO MAFLA MONCAYO

Nro.	MEDIO RADIAL	PROVINCIA	REPRESENTANTE LEGAL
178	RADIO LA FIERA 107.3	SANTA ELENA	MIGUEL NEIRA FIGUEROA
179	RADIO LA TKLA 105.7 FM	SANTA ELENA	EDMUNDO ISRAEL RODRIGUEZ SORIANO
180	RECORD FM	SANTA ELENA	KAREN AYRUTH SUAREZ CARLO
181	ESTUDIO 90.9FM	STO DGO TSACHILAS	ARIAS CÁRDENAS JORGE WASHINGTON
182	FLAMA PLUS	STO DGO TSACHILAS	SONIA VERA GARCIA
183	LA99RADIO	STO DGO TSACHILAS	BYRON PATRICIO SILVA DIAZ
184	NACIONALIDAD TSACHILA / SONBA PAMIN	STO DGO TSACHILAS	MATEO ELIAS CALAZACON AGUAVIL
185	RADIO FESTIVAL FM	STO DGO TSACHILAS	ROMMEL VICENTE VELASTEGUI DOMINGUEZ
186	RADIO MACARENA 92.1	STO DGO TSACHILAS	ANITA SANCHEZ JARA
187	RADIO MARAÑÓN SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	STO DGO TSACHILAS	LIGIA MERCEDES WILCHES TACURI
188	RADIO MEGAESTACION 92.9	STO DGO TSACHILAS	MARCO JAVIER SILVA DIAZ
189	RADIO RITMO 98.5 FM	STO DGO TSACHILAS	VICTOR HUGO DULCEY BARRAGAN
190	RADIO ZARACAY	STO DGO TSACHILAS	FRED ANDRES VELASTEGUI ZAMBRANO
191	RAUL STALIN CHAVES CARDENAS	STO DGO TSACHILAS	RAUL STALIN CHAVES CARDENAS
192	TU RADIO	STO DGO TSACHILAS	BRIGITHE LYSHELOTH QUILCA JARAMILLO
193	RADIO CANELA	SUCUMBIOS	DIEGO EDUARDO PAUCAR VALDIVIEZO
194	RADIO SEDUCCION	SUCUMBIOS	SERVULO ISAIAS MONAR CAMACHO
195	STEREO EL CISNE 102.9	SUCUMBIOS	MILTON GIOVANNY CAMPOVERDE LEMA
196	RADIO AMBATO AM	TUNGURAHUA	DIEGO ALEJANDRO BARONA VILLAFUERTE
197	RADIO AMOR FM	TUNGURAHUA	DIEGO ALEJANDRO BARONA VILLAFUERTE
198	RADIO CANELA AMBATO	TUNGURAHUA	ROBERTO JAVIER MERCHAN JIMENEZ
199	RADIOBANDIDA RADIO BANDIDA S.A.	TUNGURAHUA	FREDY FRANCISCO CAICEDO ALVAREZ
200	VISION ANDINA RIMARY	TUNGURAHUA	GLADYS NATIVIDAD LLAMBO CHALAN

Nro.	MEDIO RADIAL	PROVINCIA	REPRESENTANTE LEGAL
201	CAFÉ RADIO	ZAMORA CHINCHIPE	PAUL MARCELO ORTIZ ELIZALDE
202	GRANDA ORTIZ ROSA OBDULIA/RADIO AMAZONAS 92.1FM	ZAMORA CHINCHIPE	ROSA OBDULIA GRANDA ORTIZ
203	ZETA RADIO	ZAMORA CHINCHIPE	JIMMY ALFONSO CALVA JIMÉNEZ

**TELEVISIÓN:**

Nro.	MEDIO TELEVISIVO	PROVINCIA	REPRESENTANTE LEGAL
1	UNSION TV	AZUAY	KNAPP JOSEPH RICHARD
2	MULTISISTEMAS ARCOIRIS	COTOPAXI	FREDY FRANCISCO CAICEDO ALVAREZ
3	CAJEANAS VISION - UNITV	ESMERALDAS	ROSA CORINAGARCIA GARCIA
4	CADENA ECUATORIANA DE TELEVISION C.A. CANAL 10 CETV / TC TELEVISION	GUAYAS	LUIS RICARDO HANNA NADER
5	DV TELEVISION DDTV S.A.	GUAYAS	RAÚL DANIEL ZAMORA VERA
6	ECUAVISA CANAL 2 GUAYAQUIL	GUAYAS	JUAN PABLO ROJAS VINTIMILLA
7	ECUAVISA INTERNACIONAL	GUAYAS	JUAN PABLO ROJAS VINTIMILLA
8	PERONE S.A.	GUAYAS	ANDRES FELIPE ARIAS CUCALON
9	RTS	GUAYAS	LUIS ESTEBAN GÓMEZ AMADOR
10	ECOTEL TV	LOJA	GERMAN RAMIRO CUEVA ATARIHUANA
11	SUPERCABLEFILS CIA . LTDA	LOJA	SMELIN FRANCISCO VALAREZO CAMPOVERDE
12	UVTELEVISION	LOJA	VALDIVIESO BURNEO ROSA PETRONILA
13	CABLEVISION PARIS - TV PARIS	LOS RIOS	ALVARO RODRIGO ELIZALDE PERALVO
14	REY TV CANAL 39	LOS RIOS	JULIO ADRIAN YELA BARZOLA
15	MANAVISION CANAL 9	MANABI	PEDRO EDUARDO ZAMBRANO LAPENTA
16	DIGITAL TV	MORONA SANTIAGO	JUAN PATRICIO PUMAGUALLE LEMA

Nro.	MEDIO TELEVISIVO	PROVINCIA	REPRESENTANTE LEGAL
17	ARPEGGIO	PICHINCHA	LAMA ALAÑA JORGE WASHINGTON
18	CANAL TELEATAHUALPA (RTU)	PICHINCHA	CESAR AUGUSTO ALARCON LOMBEYDA
19	CENTRO DE RADIO Y TELEVISIÓN CRATEL C.A.	PICHINCHA	MARIA MACARENA FANLO BARBA
20	COMPUSUD C.A.	PICHINCHA	EMILIO FERNANDO NAJAS CORTES
21	TELEVICENTRO	PICHINCHA	HERNANDEZ MENDEZ MARIA ELENA
22	TELEVISORA NACIONAL COMPANIA ANONIMA TELENACIONAL C.A.	PICHINCHA	JUAN PATRICIO JARAMILLO VÁSQUEZ
23	BRISA TV	SANTA ELENA	GUNTHER HERRMANN VON LIPPKE MUÑOZ
24	MAJESTAD TV	STO DGO TSACHILAS	LUCILA HERMINIA TOBAR LÓPEZ
25	PANORAMA TELEVISION CANAL 41 UHF	STO DGO TSACHILAS	ARIAS CÁRDENAS JORGE WASHINGTON
26	ZARACAY TELEVISION	STO DGO TSACHILAS	VELASTEGUI RAMIREZ PERICLES NAPOLEON

**PRENSA ESCRITA:**

Nro.	MEDIO DE PRENSA	PROVINCIA	REPRESENTANTE LEGAL
1	DIARIO EL MERCURIO	AZUAY	MARINA DOLORES MERCHAN LUCO
2	GRUPO LA PRENSA	CHIMBORAZO	ALEJANDRO CARLOS LALAMA FREIRE
3	DIARIO CORREO	EL ORO	JOSE ANDRES FALQUEZ AGUILAR
4	EL DIARIO EDIASA S.A	MANABI	PEDRO EDUARDO ZAMBRANO LAPENTA
5	LA MAREA	MANABI	PEDRO EDUARDO ZAMBRANO LAPENTA
6	LA VERDAD AMAZÓNICA	NAPO	RENZO KLEBER CESPEDES
7	DIARIO METRO	PICHINCHA	HERNAN GUILLERMO CUEVA ESPINOSA
8	NOTIMERCIO SAS	PICHINCHA	BUITRON AGUIRRE RUBEN DARIO
9	CENTRO	STO DGO TSACHILAS	PEDRO EDUARDO ZAMBRANO LAPENTA

**VALLAS PUBLICITARIAS:**

Nro.	EMPRESA DE VALLAS PUBLICITARIAS	PROVINCIA	REPRESENTANTE LEGAL
1	MULTIPLES SERVICIOS PUBLICITARIOS S.A.	GUAYAS	JOSE ISRAEL RODRIGUEZ CHIQUITO
2	INFINITY GIGANTOGRAFIAS	LOS RIOS	ALVARO RODRIGO ELIZALDE PERALVO
3	VISUALMEDIA	LOS RIOS	ENMA MARINA SOLEDISPA BAQUE
4	DOUMET MIRANDA DANITA FADIANA	MANABI	DANITA FADIANA DOUMET MIRANDA
5	VALLAS BARRERA	MANABI	LUIS ALBERTO BARRERA CABRERA
6	WYM VALLAS & SERVICIOS	MANABI	WINTER ALFREDO ZAMBRANO CARREÑO
7	INDUVALLAS CIA. LTDA.	PICHINCHA	WAGNER JAVIER OÑA GONZALEZ
8	VISIONLED	PICHINCHA	MARIA GABRIELA VITERI CEVALLOS

**MEDIOS DIGITALES:**

Nro.	MEDIO DIGITAL	PROVINCIA	REPRESENTANTE LEGAL	SUBTIPO
1	ASI NO MAS	BOLIVAR	FABIAN ALEJANDRO AROCA RIVADENEIRA	MEDIO ESCRITO DIGITAL
2	DIARIO LA PRENSA ONLINE	CHIMBORAZO	ALEJANDRO CARLOS LALAMA FREIRE	MEDIO ESCRITO DIGITAL
3	MARCA TV	COTOPAXI	EDISON MARCELO TOAPANTA LISINTUÑA	TELEVISIÓN POR INTERNET
4	@DIARIOCORREOEC	EL ORO	JOSE ANDRES FALQUEZ AGUILAR	MEDIO ESCRITO DIGITAL
5	92.5 FOREVER RADIO	GUAYAS	KATIUSKA DALILA ZÚÑIGA FERZAND	MEDIO ESCRITO DIGITAL

Nro.	MEDIO DIGITAL	PROVINCIA	REPRESENTANTE LEGAL	SUBTIPO
6	KCHCOMUNICACION.COM	GUAYAS	KLEBER JOSE CHICA ZAMBRANO	MEDIO ESCRITO DIGITAL
7	KCHTV.COM	GUAYAS	KLEBER JOSÉ CHICA ZAMBRANO	TELEVISIÓN POR INTERNET
8	MARIELATV	GUAYAS	MARIELA DE JESUS VITERI VELASCO	MEDIO ESCRITO DIGITAL
9	RADIO ELITE 99.7 FM	GUAYAS	SANDRA FRANCISCA CHIQUITO JARAMILLO	MEDIO ESCRITO DIGITAL
10	RADIO I99	GUAYAS	HUGO ERNESTO SANCHEZ ANDRADE	MEDIO ESCRITO DIGITAL
11	RADIOCENTRO.COM	GUAYAS	JUAN XAVIER BENEDETI RIPALDA	MEDIO ESCRITO DIGITAL
12	TCTELEVISION.COM	GUAYAS	LUIS RICARDO HANNA NADER	MEDIO ESCRITO DIGITAL
13	RADIO GUAYAQUIL	LOS RIOS	CARLOS GUILLERMO PEREZ FUENTES	RADIO POR INTERNET
14	RADIO GUAYAQUIL DIGITAL	LOS RIOS	CARLOS GUILLERMO PEREZ FUENTES	MEDIO ESCRITO DIGITAL
15	PAGINA WEB RADIO SCANDALO	MANABI	LUIS ALBERTO BARRERA CABRERA	MEDIO ESCRITO DIGITAL
16	RADIO SCANDALO TV	MANABI	LUIS ALBERTO BARRERA CABRERA	TELEVISIÓN POR INTERNET
17	DIARIO METRO	PICHINCHA	HERNAN GUILLERMO CUEVA ESPINOSA	MEDIO ESCRITO DIGITAL
18	RADIO LA RED	PICHINCHA	MAGDALENA PATRICIA LASO AYALA	MEDIO ESCRITO DIGITAL
19	RADIO LA TKLA 105.7 FM	SANTA ELENA	EDMUNDO ISRAEL RODRIGUEZ SORIANO	MEDIO ESCRITO DIGITAL

(...);

Que en el Informe Técnico de Cumplimiento de Requisitos para Calificación de Proveedores de Promoción Electoral Nro. CNE-DNFPE-2024-0017-IT, de 04 de abril de 2024, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Promoción Electoral, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2024-0457-M, de 04 de abril de 2024, dan a conocer: “**Conclusión:** Finalizado el período de registro, se determina que **373 (TRESCIENTOS SETENTA Y TRES)** medios de comunicación social (radio, prensa escrita, televisión, medios digitales) y empresas de vallas publicitarias se registraron para ser calificados ante el Consejo Nacional Electoral, de los cuales:

- **265 (DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO)** cumplieron con los requisitos establecidos en el artículo 15 del Reglamento de Promoción Electoral, para calificarse como proveedores de promoción electoral.
- **108 (CIENTO OCHO)** medios de comunicación social y empresas de vallas publicitarias incumplieron los requisitos establecidos en el artículo 15 del Reglamento de Promoción Electoral o no completaron el procedimiento de registro electrónico establecido en el artículo 16 de la misma norma reglamentaria.

**Recomendaciones:** En cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, el Reglamento de Promoción Electoral, para garantizar la promoción electoral, equitativa e igualitaria, que propicie el debate y la difusión de las preguntas y opciones del Referéndum y Consulta Popular 2024, la Dirección Nacional de Promoción Electoral recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral: Calificar como proveedores de promoción electoral para el Referéndum y Consulta Popular 2024 a los **265 (DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO)** medios de comunicación social y empresas de vallas publicitarias que constan en el acápite 4.2. del presente informe, dado que, cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 15 del Reglamento de Promoción Electoral; y, Disponer a la Dirección Nacional de Promoción Electoral la parametrización del sistema informático con los proveedores calificados sobre la base de la Resolución adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 30-PLE-CNE-2024**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

## **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Calificar como proveedores de promoción electoral para el Referéndum y Consulta Popular 2024 a los **265 (DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO)** medios de comunicación social y empresas de vallas publicitarias que constan en el acápite 4.2. del Informe Técnico de Cumplimiento de Requisitos para Calificación de Proveedores de Promoción Electoral Nro. CNE-DNFPE-2024-0017-IT, de 04 de abril de 2024, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Promoción Electoral, dado que, cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 15 del Reglamento de Promoción Electoral.

**Artículo 2.-** Disponer a la Dirección Nacional de Promoción Electoral la parametrización del sistema informático con los proveedores calificados sobre la base de la presente Resolución.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General hará conocer la presente Resolución a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales y Especial de Exterior, organizaciones políticas nacionales; organizaciones políticas provinciales a través de las Delegaciones Provinciales Electorales; a las organizaciones políticas y sociales calificadas para participar en la campaña electoral por las dos opciones del “Referéndum y Consulta Popular 2024”, en los correos electrónicos señalados; y, a los medios de comunicación social y empresas de vallas publicitarias calificadas a través de la Dirección Nacional de Promoción Electoral, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 30-PLE-CNE-2024**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los seis días del mes de abril del año dos mil veinte y cuatro.- Lo Certifico.

### **RESOLUCIÓN DEL PUNTO 4**

#### **PLE-CNE-3-6-4-2024**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; e, ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

## CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

### EL PLENO

#### CONSIDERANDO:

- Que el artículo 115 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Estado, a través de los medios de comunicación, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. Los sujetos políticos no podrán contratar publicidad en los medios de comunicación y vallas publicitarias. Se prohíbe el uso de los recursos y la infraestructura estatales, así como la publicidad gubernamental, en todos los niveles de gobierno, para la campaña electoral. La ley establecerá sanciones para quienes incumplan estas disposiciones y determinará el límite y los mecanismos de control de la propaganda y el gasto electoral”*;
- Que el artículo 184 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral, una vez que conozca el decreto ejecutivo con la decisión de la Presidenta o Presidente de la República, de la Asamblea Nacional o de los gobiernos autónomos descentralizados, o acepte la solicitud presentada por la ciudadanía y con el dictamen previo de la Corte Constitucional, en los casos que amerite, convocará en el plazo de quince días a referéndum o consulta popular, que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días”*;
- Que el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral en la convocatoria para elecciones directas determinará la fecha de inicio y de culminación de la campaña electoral, que no podrá exceder de cuarenta y cinco días. Durante este período, el Estado, a través del presupuesto del Consejo Nacional Electoral, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. El Consejo Nacional Electoral normará las metodologías y reglas para la promoción electoral así como el gasto en los medios de comunicación, conforme los criterios de mayor difusión y los instrumentos internacionales de derechos humanos. El financiamiento comprenderá, de manera exclusiva, la campaña propagandística en prensa escrita, radio, televisión, vallas publicitarias y medios*

*digitales, en forma equitativa e igualitaria durante la campaña electoral. En las provincias con importante población indígena se difundirá la promoción electoral también en idiomas de relación intercultural propios de la jurisdicción. El Consejo Nacional Electoral reglamentará el financiamiento según la realidad de cada localidad y adaptará además la normativa a las condiciones de las circunscripciones especiales del exterior. Para efectos de la presente Ley no se consideran medios digitales a las redes sociales...”;*

Que el artículo 5 de la Ley Orgánica de Comunicación, establece: **“Medios de comunicación social.**- Para efectos de esta ley, se consideran medios de comunicación social a las organizaciones públicas, privadas y comunitarias, así como a los concesionarios de frecuencias de radio y televisión, que ejercen la difusión masiva de contenidos comunicacionales, a través de medios impresos, radio, televisión y audio o video por suscripción, cuyos contenidos pueden ser generados o replicados por el medio de comunicación a través de internet. Para el efecto, no se considerarán medios de comunicación al espectro radioeléctrico, ya que las mismas son concesionadas por el Estado”;

Que el artículo 14 del Reglamento de Promoción Electoral, establece: *“Convocatoria y calificación de proveedores. El Consejo Nacional Electoral convocará a los medios de comunicación social, tales como, prensa escrita, radio, televisión y medios digitales —medios en internet—; y, empresas de vallas publicitarias, nacionales, regionales y locales para que se califiquen como proveedores de la promoción electoral. La convocatoria se publicará en el sitio web del organismo electoral y por los demás medios que el Consejo Nacional Electoral estime pertinentes para garantizar la concurrencia. Podrán participar como proveedores los medios de comunicación social públicos, privados o comunitarios domiciliados en el Ecuador, que se encuentren al día en sus obligaciones con el Estado, ya sean de radio, televisión, prensa escrita, vallas publicitarias o medios digitales, tales como, radio por internet, televisión por internet y medios escritos digitales.”;*

Que el artículo 15 del Reglamento de Promoción Electoral, establece: **“Requisitos de inscripción.** Los proveedores se inscribirán a través del sitio web del Consejo Nacional Electoral adjuntando los siguientes documentos en formato digital: **a)** Registro Único de Proveedores del Estado (RUP) actualizado; **b)** Registro Único de Contribuyentes (RUC) actualizado; **c)** Copia notariada del nombramiento del representante legal del proveedor debidamente inscrito en el Registro Mercantil o

ante el órgano competente, para proveedores con personería jurídica;

**d)** Cédula de identidad y certificado de votación, de exención o de pago de multa del representante legal; **e)** Tarifas de publicidad referenciales de los tres meses inmediatamente anteriores a la convocatoria para el registro de proveedores de promoción electoral; **f)** Certificado actualizado de estar al día en sus obligaciones ante el Servicio de Rentas Internas; **g)** Certificado actualizado emitido por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (Arcotel), para proveedores de radio y televisión, que establezca derecho de uso de frecuencia, área de operación y que no se encuentra en mora por el uso y explotación del servicio autorizado, en el caso de medios tradicionales que hacen uso del espectro radioeléctrico; **h)** Certificado actualizado de registro en el catastro de medios de comunicación emitido por el Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación, en el caso de medios de comunicación tradicionales como radio, televisión, prensa escrita, así como para medios digitales; **i)** Certificado original y actualizado o copia notariada del pago de patente o permiso de funcionamiento, en el caso de los proveedores considerados como prensa escrita; **j)** En el caso de vallas publicitarias fijas, declaración juramentada del representante legal en la que se indique: **1°** Que puede disponer de las vallas publicitarias ofertadas dentro de los límites legales; **2°** Que las vallas publicitarias ofertadas cumplen con los requisitos técnicos establecidos; **3°** Que no tiene inconveniente legal alguno para la colocación o exhibición de la publicidad electoral en las vallas publicitarias ofertadas; **4°** Que el Consejo Nacional Electoral no tendrá responsabilidad alguna sobre notificaciones que puedan realizar las autoridades competentes; y, **5°** Una fotografía panorámica de cada valla con su respectiva descripción y dirección exacta. **k)** En el caso de vallas publicitarias móviles, declaración juramentada del representante legal en la que se indique: **1°** Que puede disponer de las vallas publicitarias ofertadas dentro de los límites legales; **2°** Que las vallas publicitarias ofertadas cumplen con los requisitos técnicos establecidos; **3°** Que no tiene inconveniente legal alguno para la exhibición de la publicidad electoral en las vallas publicitarias ofertadas; y, **4°** Que el Consejo Nacional Electoral no tendrá responsabilidad alguna sobre notificaciones que pueda realizar la autoridad competente. **l)** En el caso de los medios digitales, declaración juramentada del representante legal en la que se indique: **1°** Que puede disponer de los sitios web o APP dentro de los límites legales; **2°** Que puede cumplir con los requisitos o características técnicas establecidos; y, **3°** Las URL o APP a través de las cuales se publicará la publicidad o propaganda electoral”;

- Que el artículo 16 del Reglamento de Promoción Electoral, establece: **Procedimiento de inscripción.** *Una vez finalizado el registro electrónico, la o el representante legal del medio de comunicación social o empresa de vallas publicitarias deberá imprimir, suscribir y cargar al sistema informático el formulario de inscripción. La Delegación Provincial Electoral realizará la validación del cumplimiento de los requisitos de calificación determinados en este Reglamento sobre la base de los documentos de respaldo que fueron cargados al sitio web del Consejo Nacional Electoral. Con dicha validación la Dirección Nacional de Promoción Electoral continuará con el trámite correspondiente de los registros en línea. En caso de incumplimiento de alguno de los requisitos, el medio de comunicación social o empresa de vallas publicitarias podrá subsanar las observaciones realizadas por las delegaciones provinciales electorales o por la Dirección Nacional de Promoción Electoral en el plazo de cinco días después de la fecha de finalización del período de registro de proveedores. La Dirección Nacional de Promoción Electoral elaborará el informe respectivo para conocimiento y aprobación del Pleno del Consejo Nacional Electoral, cuya resolución será notificada a través de la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, a los medios de comunicación social y empresas de vallas publicitarias que se registraron en el sistema informático”;*
- Que el Reglamento para el Registro Público de Medios de Comunicación Social (Resolución Nro. CRDPIC-PLE-2022-001, publicada en el Registro Oficial Suplemento 62 de fecha 13 de mayo de 2022), dispone: **“DISPOSICIONES GENERALES (...) Cuarta.-** *Los medios de internet que se hayan registrado en el catastro a cargo del Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación, previo a la emisión del Decreto Ejecutivo No. 32 de 24 de mayo de 2021, seguirán formando parte del mismo y podrán actualizar la información y solicitar el certificado cuando así lo requieran en el sistema informático destinado para el efecto...”;*
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-2-26-4-2018** de 26 de abril de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió aprobar el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo Nacional Electoral, publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 448 de viernes 11 de mayo de 2018, que establece en el artículo 11, número 2.2.2. de la Gestión Nacional de Promoción Electoral, respecto de los Productos y Servicios, en su numeral 4 señala: *“4) Informe de cumplimiento de requisitos para calificación de proveedores de promoción electoral ante el Consejo Nacional Electoral”;*

- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-6-16-9-2020** de 16 de septiembre de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió expedir el Reglamento de Promoción Electoral, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 1029 de 17 de septiembre de 2020;
- Que a través de memorando Nro. CNE-SG-2024-0591-M de 07 de febrero de 2024, la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral remite a la Mgs. Shiram Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Consejo Nacional Electoral, el Oficio Nro. CC-SG-2024-315, suscrito por la señora Aida Soledad García Berni, Secretaria General de la Corte Constitucional del Ecuador, al cual se adjunta el DICTAMEN de 05 de febrero de 2024, emitido dentro del Caso de Reforma Constitucional Nro. 7-22-RC;
- Que con fecha 09 de febrero de 2024 el Presidente Constitucional de la República del Ecuador magíster Daniel Noboa Azín emitió el Decreto Ejecutivo Nro. 162 notificado al Consejo Nacional Electoral el 12 de febrero de 2024, en el que se decreta que **“Artículo 1.- Convocar a consulta popular para que el electorado se pronuncie respecto de las siguientes seis preguntas...”**;
- Que con fecha 09 de febrero de 2024 el Presidente Constitucional de la República del Ecuador magíster Daniel Noboa Azín emitió el Decreto Ejecutivo Nro. 163, notificado al Consejo Nacional Electoral el 12 de febrero de 2024, en el que se decreta que **“Artículo 1.- Convocar a referéndum para que el electorado se pronuncie respecto de las siguientes cuatro preguntas...”**;
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-14-2-2024**, de 14 de febrero de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Calendario Electoral para el proceso electoral de “Referéndum y Consulta Popular 2024”, actualizado a través de Resolución Nro. PLE-CNE-1-15-2-2024, de 15 de febrero de 2024;
- Que a través de Resolución **PLE-CNE-2-14-2-2024**, de 14 de febrero de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral de conformidad con lo establece la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, resolvió aprobar a partir del 14 de febrero de 2024, el inicio del periodo electoral y proceso electoral que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollarán dentro de las etapas pre electoral, electoral propiamente dicha y post electoral para el proceso de “Referéndum y Consulta Popular 2024”;

- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, con Resolución Nro. **PLE-CNE-2-26-2-2024** de 26 de febrero del 2024, convocó al proceso electoral de “Referéndum y Consulta Popular 2024”;
- Que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 115 de la Constitución de la República del Ecuador y 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y con la finalidad de promover las condiciones adecuadas para garantizar que la promoción electoral cumpla con los principios constitucionales y legales de equidad e igualdad, con fecha 10 de marzo del 2024 el Consejo Nacional Electoral publicó en el sitio web institucional [www.cne.gob.ec](http://www.cne.gob.ec), la convocatoria dirigida a medios de comunicación social del Ecuador (prensa escrita, radio, televisión y medios digitales) públicos, privados y comunitarios; con cobertura nacional, regional, local y/o internacional; y, empresas de vallas publicitarias fijas y móviles; para que se registren y califiquen como proveedores de promoción electoral para el proceso electoral de Referéndum y Consulta Popular 2024, desde el 11 hasta el 17 de marzo del 2024;
- Que la Dirección Nacional de Promoción Electoral recibió solicitudes para prorrogar el período de registro de proveedores de promoción electoral, presentadas por la empresa de vallas publicitarias OUTDOORS MEDIA EC OUTMEC MEDIOS EN VIA PUBLICA CIA. LTDA., así como, por los medios de comunicación social: RADIO OLÍMPICA DE MACAS representada por SIDERAMA S.A; LA TELE y TROPICALIDA STEREO, de la provincia de Guayas representadas por ANDIVISIÓN S.A.; Diario EXPRESO, Diario EXTRA, EXPRESO.EC y EXTRA.EC representados por GRAFICOS NACIONALES S.A.; ECUADOR TV, PÚBLICA FM y TELEGRAFO DIGITAL, representadas por la Empresa Pública de Comunicación del Ecuador;
- Que a través de memorando Nro. CNE-CNTPP-2024-0372-M de 19 de marzo de 2024, la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y la Dirección Nacional de Promoción Electoral, en atención al oficio Nro. CDPIC-PREC-2024-0065-O, signado con trámite número CNE-SG-2024-2145-EXT del 18 de marzo de 2024, suscrito por la Mgs. Jeaninne del Cisne Cruz Vaca, en su calidad de Presidenta del Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación, mediante el cual solicitó que “... en el caso de aquellos proveedores catalogados como medios en internet particularmente de las razones sociales SIQUIPI S.A.S, con número

de RUC 1793188133001 y Fabián Custode con número de RUC 0501432561001 – GLOBAL MEDIA; no sea considerado como requisito el certificado de registro en el catastro de medios de comunicación, dado que el Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación, perdió dicha facultad de extender el certificado en cuestión en ese caso puntual, para los denominados medios en internet que no fueron registrados a la vigencia de la normativa que fue derogada...”. En tal virtud, solicitó a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica emita el correspondiente criterio jurídico respecto del citado requerimiento;

Que mediante memorando Nro. CNE-DNAJ-2024-0522-M de 28 de marzo de 2024, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, en atención al memorando Nro. CNE-CNTPP-2024-0372-M, señaló que “... Si bien es cierto que el Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación vigente no contempla una definición de cuáles son los medios que operan en las plataformas de internet, tampoco determina que están exentos de cumplir con la obligación de registrarse en el catastro que está a cargo del Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información. El orden jerárquico de la aplicación de las normas, establecido en el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, donde en caso de existir un conflicto entre normas de distinta jerarquía, se resolverá mediante la aplicación de la norma jerárquica superior, por otro lado la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, de manera puntual y clara, establece las funciones de este órgano electoral, en la cual establece el reglamentar la normativa legal sobre asuntos de su competencia. Con los antecedentes expuestos, esta Dirección Nacional considera que no es procedente la petición presentada por parte de la Presidenta del Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información, puesto que se estarían violentando principios constitucionales como la seguridad jurídica, el principio de juricidad, entre otros, así como también la ley y el reglamento aplicables a la materia; siendo importante señalar, además, que precluyó la etapa de registro de medios de comunicación social aprobado mediante Resolución PLE-CNE-2-26-2-2024, por el Pleno del Consejo Nacional Electoral...”;

Que de la Descripción del procedimiento, tenemos: “**Procedimiento para el registro de proveedores.** Con fecha 10 de marzo del 2024, el Consejo Nacional Electoral publicó en el sitio web institucional [www.cne.gob.ec](http://www.cne.gob.ec), la convocatoria dirigida a medios de comunicación social y empresas de vallas publicitarias para que se registren y

califiquen como proveedores de promoción electoral para el Referéndum y Consulta Popular 2024, desde el 11 hasta el 17 de marzo de 2024. La Dirección Nacional de Promoción Electoral parametrizó en el sistema informático dispuesto para el efecto, las fechas de registro establecidas en la convocatoria efectuada. Durante el período de registro, los representantes de los medios de comunicación social y empresas de vallas publicitarias ingresaron a la herramienta informática a fin de registrar su información general y cargar los requisitos de inscripción en formato digital. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento de Promoción Electoral, los representantes de los medios de comunicación social y empresas de vallas publicitarias tienen un plazo de cinco días después de la fecha de finalización del período de registro de proveedores, para la subsanación de las observaciones notificadas por las delegaciones provinciales electorales o la Dirección Nacional de Promoción Electoral. **Procedimiento administrativo** En cumplimiento del procedimiento de inscripción, establecido en el artículo 16 del Reglamento de Promoción Electoral, las delegaciones provinciales electorales validan el cumplimiento de los requisitos para calificación de proveedores de promoción electoral establecidos en el artículo 15 de la misma norma reglamentaria. Es importante señalar que, en algunos casos, los medios de comunicación y empresas de vallas publicitarias entregaron documentación original directamente en las unidades desconcentradas del Consejo Nacional Electoral. Una vez efectuada la validación por parte de los servidores de las delegaciones provinciales electorales, se remitió la información a la Dirección Nacional de Promoción Electoral a fin de continuar con el trámite de los registros en línea y la elaboración del presente informe técnico, para conocimiento y resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral;

Que del análisis del Informe Técnico No. CNE-DNFPE-2024-0018-IT sobre los medios de comunicación social y vallas publicitarias que incumplieron requisitos, especificaciones técnicas y/o procedimiento para calificarse como proveedores de promoción electoral para el “Referéndum y Consulta Popular 2024”, de 04 de abril de 2024, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Promoción Electoral, se desprende: **“Análisis técnico: información de proveedores. Medios de comunicación social y empresas de vallas publicitarias registrados.** De la convocatoria efectuada por el Consejo Nacional Electoral, se obtuvieron 373 registros de medios de comunicación social y empresas de vallas publicitarias en el Sistema Informático de Promoción Electoral, de conformidad con el siguiente detalle:

<b>Tipo de proveedor</b>	<b>Nro. total de registros</b>	<b>Cumplen requisitos</b>	<b>No cumplen requisitos / No completaron procedimiento de registro</b>
<b>Radio</b>	272	203	<b>69</b>
<b>Televisión</b>	34	26	<b>8</b>
<b>Prensa Escrita</b>	17	9	<b>8</b>
<b>Vallas Publicitarias</b>	15	8	<b>7</b>
<b>Medios Digitales</b>	35	19	<b>16</b>
<b>Total:</b>	<b>373</b>	<b>265</b>	<b>108</b>

***Medios de comunicación social o empresas de vallas publicitarias que no completaron el procedimiento de registro***

*El Reglamento de Promoción Electoral, en su artículo 15 establece los requisitos de inscripción que los solicitantes deben cumplir a efectos de calificarse como proveedores de promoción electoral. Del mismo modo, según el primer inciso del artículo 16 del Reglamento ibidem, referente al “Procedimiento de inscripción”, los representantes legales de los medios de comunicación y empresas de vallas publicitarias, luego de finalizado el registro electrónico en el Sistema Informático de Promoción Electoral, deben imprimir, suscribir y cargar al mencionado aplicativo el formulario de inscripción.*

*En ese sentido, una vez concluido el período establecido en la convocatoria, se determina que 108 solicitantes incumplieron los requisitos o el procedimiento de inscripción, siendo los siguientes:*

<b>Nro</b>	<b>NOMBRE DEL SOLICITANTE</b>	<b>PROVINCIA</b>	<b>REPRESENTANTE LEGAL</b>	<b>TIPO DE REGISTRO</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
1	ACADEMIA TV	AZUAY	ENRIQUE EUGENIO POZO CABRERA	TELEVISIÓN	1. Conforme consta en el sistema de promoción electoral, el representante legal no completó el procedimiento establecido en el primer inciso del Art. 16 del Reglamento de Promoción Electoral.
2	AUSTRAL RADIO	AZUAY	WILSON OMAR ORTEGA CASTRO	RADIO	1. Conforme consta en el sistema de promoción electoral, el medio de comunicación envía el formulario de inscripción de forma extemporánea.
3	RADIO K1	AZUAY	BORIS EDUARDO VALDIVIESO ESTRADA	RADIO	1. Registro duplicado. El medio de comunicación generó un segundo formulario a través del cual cumplió los requisitos de inscripción, conforme consta en el informe CNE-DNFPE-2024-0017-IT.
4	RADIO LINDA 97.3 FM	AZUAY	PATRICIO RAMIA REYES	RADIO	1. Conforme consta en el sistema de promoción electoral, el representante legal no completó el procedimiento establecido en el primer inciso del Art. 16 del Reglamento de Promoción Electoral.
5	RADIOHIT FM	AZUAY	CARLOS FRANCISCO ENCALADA OCHOA	RADIO	1. Conforme consta en el sistema de promoción electoral, el medio de comunicación realiza modificaciones al formulario de inscripción de forma extemporánea.
6	EL AMIGO DEL HOGAR	BOLIVAR	MARIA BELEN SANTAMARIA HERNANDEZ	PRENSA	1. Conforme consta en el sistema de promoción electoral, el representante legal no completó el procedimiento establecido en el primer inciso del Art. 16 del Reglamento de Promoción Electoral.

<b>Nro .</b>	<b>NOMBRE DEL SOLICITANTE</b>	<b>PROVINCIA</b>	<b>REPRESENTANTE LEGAL</b>	<b>TIPO DE REGISTRO</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
<b>7</b>	RADIO MATIAVI	BOLIVAR	NELFOR GUSTAVO VASCONEZ VALLE	RADIO	1. Conforme consta en el sistema de promoción electoral, el medio de comunicación envía el formulario de inscripción de forma extemporánea.
<b>8</b>	RADIO SALINERITO	BOLIVAR	CESAR LENIN MAZABANDA TOALOMBO	RADIO	1. Conforme consta en el sistema de promoción electoral, el medio de comunicación envía el formulario de inscripción de forma extemporánea.
<b>9</b>	RUNACUNAPAC YACAHNA	BOLIVAR	CESAR ORLANDO AYME AYME	RADIO	1. El medio de comunicación no adjunta la copia notariada del nombramiento del representante legal del proveedor debidamente inscrito ante el órgano competente. En su lugar, adjunta copia simple del registro y legalización de la directiva de la Fundación Runacunapac Yachana, por lo que, incumple el requisito establecido en el literal c) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral.
<b>10</b>	FARRA 106.9 FM	CAÑAR	LEONIDAS EDUARDO PACHECO GÁRATE	RADIO	1. Conforme consta en el sistema de promoción electoral, el representante legal no completó el procedimiento establecido en el primer inciso del Art. 16 del Reglamento de Promoción Electoral.

<b>Nro</b>	<b>NOMBRE DEL SOLICITANTE</b>	<b>PROVINCIA</b>	<b>REPRESENTANTE LEGAL</b>	<b>TIPO DE REGISTRO</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
<b>11</b>	FARRA 106.9 FM	CAÑAR	LEONIDAS EDUARDO PACHECO GÁRATE	RADIO	1. Conforme consta en el sistema de promoción electoral, el representante legal no completó el procedimiento establecido en el primer inciso del Art. 16 del Reglamento de Promoción Electoral.
<b>12</b>	PUBLIVISUAL	CAÑAR	GERMAN PULGARIN	VALLAS PUBLICITARIAS	1. Conforme consta en el sistema de promoción electoral, el representante legal no completó el procedimiento establecido en el primer inciso del Art. 16 del Reglamento de Promoción Electoral.
<b>13</b>	RADIO ONDAS CAÑARIS AM	CAÑAR	ENRIQUE EUGENIO POZO CABRERA	RADIO	1. Conforme consta en el sistema de promoción electoral, el representante legal no completó el procedimiento establecido en el primer inciso del Art. 16 del Reglamento de Promoción Electoral.
<b>14</b>	RADIO ONDAS CAÑARIS FM	CAÑAR	ENRIQUE EUGENIO POZO CABRERA	RADIO	1. Conforme consta en el sistema de promoción electoral, el representante legal no completó el procedimiento establecido en el primer inciso del Art. 16 del Reglamento de Promoción Electoral.

<b>Nro</b>	<b>NOMBRE DEL SOLICITANTE</b>	<b>PROVINCIA</b>	<b>REPRESENTANTE LEGAL</b>	<b>TIPO DE REGISTRO</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
<b>15</b>	MEJIA ORBE JORGE IVAN	CARCHI	MEJIA ORBE JORGE IVAN	TELEVISIÓN	1. Una vez finalizado el registro electrónico, el representante legal del medio de comunicación social no suscribió ni cargó al sistema informático la versión final del formulario de inscripción. 2. El certificado de votación del representante legal no corresponde al último proceso electoral, por lo que, incumple el requisito establecido en el literal d) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral.
<b>16</b>	RADIO CARCHI FM 89.3	CARCHI	JOSÉ ANÍBAL DÍAZ SOLANO	RADIO	1. El Certificado emitido por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (Arcotel) no se encuentra vigente, por lo que, incumple el requisito establecido en el literal g) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral. 2. El Certificado de registro en el catastro de medios de comunicación no se encuentra vigente, por lo que, incumple el requisito establecido en el literal h) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral.
<b>17</b>	RADIO INTEGRACION	CARCHI	JAVIER ORLANDO GAMBOA BERMUDEZ	RADIO	1. El certificado de votación del representante legal no corresponde al último proceso electoral, por lo que, incumple el requisito establecido en el literal d) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral.

<b>Nro</b>	<b>NOMBRE DEL SOLICITANTE</b>	<b>PROVINCIA</b>	<b>REPRESENTANTE LEGAL</b>	<b>TIPO DE REGISTRO</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
<b>18</b>	SEMANARIO CARCHI AL DÍA	CARCHI	JOSE ANIBAL DIAZ SOLANO	PRENSA	1. Conforme consta en el sistema de promoción electoral, el representante legal no completó el procedimiento establecido en el primer inciso del Art. 16 del Reglamento de Promoción Electoral.
<b>19</b>	FUNDACION ESCUELAS RADIOFONICAS POPULARES	CHIMBORAZO	MANUEL FABIAN PACA MACHADO	RADIO	1. No adjunta certificado de votación, de exención o de pago de multa del representante legal, conforme lo establece el literal d) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral.
<b>20</b>	PRODUCCIONES AUDIO VISUALES CHASQUITV	CHIMBORAZO	ANA LUCIA BAGUA HERNANDEZ	MEDIO DIGITAL	1. No adjunta certificado actualizado de registro en el catastro de medios de comunicación emitido por el Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación, establecido en el literal h) del Reglamento de Promoción Electoral. 2. No adjunta declaración juramentada del representante legal conforme se dispone en el literal l) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral. 3. El Registro Único de Contribuyentes (RUC) tiene fecha de emisión 16/02/2022, por lo que no se encuentra actualizado conforme lo dispone el literal b) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral.

<b>Nro</b>	<b>NOMBRE DEL SOLICITANTE</b>	<b>PROVINCIA</b>	<b>REPRESENTANTE LEGAL</b>	<b>TIPO DE REGISTRO</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
<b>21</b>	RADIO FANTÁSTICA 92.1 FM	CHIMBORAZO	ANA PATRICIA MENDOZA LLERENA	RADIO	1. El certificado de votación del representante legal no corresponde al último proceso electoral, por lo que, incumple el requisito establecido en el literal d) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral.
<b>22</b>	RADIO HOLA 98.9	CHIMBORAZO	MANUEL MESIAS GUEVARA FREIRE	RADIO	1. El medio de comunicación adjunta nombramiento del representante legal inscrito ante el Registro Mercantil el 23 de julio del 2019, por el período de 3 años. En consecuencia, el período para el cual fue designado el representante legal feneció el 23 de julio del 2022.

23	RADIO PASION 92.5 FM BY VGC	CHIMB ORAZO	SUSANA BELEN ABARCA VINTIMILLA	RADIO	<p>1. El Registro Único de Proveedores del Estado (RUP) que adjunta el medio de comunicación tiene fecha y hora de impresión 03/07/23 15:54, por lo que, no se encuentra actualizado conforme se establece en el literal a) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral.</p> <p>2. El Registro Único de Contribuyentes (RUC) tiene fecha de emisión 20/09/2023, por lo que no se encuentra actualizado conforme lo dispone el literal b) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral.</p> <p>3. No adjunta copia notariada del nombramiento del representante legal del proveedor debidamente inscrito en el Registro Mercantil o ante el órgano competente, incumpliendo el requisito establecido en el literal c) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral.</p> <p>4. El certificado de votación del representante legal no corresponde al último proceso electoral, por lo que, incumple el requisito establecido en el literal d) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral.</p> <p>5. El Certificado emitido por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (Arcotel) no se encuentra vigente, por lo que, incumple el requisito establecido en el literal g) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral.</p>
----	-----------------------------------	----------------	---	-------	--

<b>Nro</b>	<b>NOMBRE DEL SOLICITANTE</b>	<b>PROVINCIA</b>	<b>REPRESENTANTE LEGAL</b>	<b>TIPO DE REGISTRO</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
<b>24</b>	RADIO SOL 96	CHIMBORAZO	ROLANDO MAURICIO CEVALLOS ALTAMIRANO	RADIO	1. No adjunta copia notariada del nombramiento del representante legal del proveedor debidamente inscrito en el Registro Mercantil o ante el órgano competente, incumpliendo el requisito establecido en el literal c) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral.

Nro .	NOMBRE DEL SOLICITANTE	PROVINCIA	REPRESENTANTE LEGAL	TIPO DE REGISTRO	OBSERVACIONES
25	RADIO STEREO BUENAS NUEVAS 95.3 FM	CHIMBORAZO	EUGENIO HUMBERTO YUQUILEMA CASUG	RADIO	<p>1. El Registro Único de Proveedores del Estado (RUP) que adjunta el medio de comunicación tiene fecha y hora de impresión 06/10/22 22:12, por lo que, no se encuentra actualizado conforme se establece en el literal a) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral.</p> <p>2. El Registro Único de Contribuyentes (RUC) tiene fecha de emisión 03/10/2022, por lo que no se encuentra actualizado conforme lo dispone el literal b) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral.</p> <p>3. El Certificado emitido por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (Arcotel) no se encuentra vigente, por lo que, incumple el requisito establecido en el literal g) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral.</p> <p>4. El Certificado de estar al día en sus obligaciones ante el Servicio de Rentas Internas tiene fecha de emisión 08/10/22, por lo que, no se encuentra actualizado conforme se establece en el literal f) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral.</p>

<b>Nro</b>	<b>NOMBRE DEL SOLICITANTE</b>	<b>PROVINCIA</b>	<b>REPRESENTANTE LEGAL</b>	<b>TIPO DE REGISTRO</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
<b>26</b>	RADIO STEREO MUNDO 90.5 FM "LA MEGA"	CHIMBORAZO	ROGELIA SORAIDA LOGROÑO ROMÁN	RADIO	1. El Certificado emitido por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (Arcotel) no se encuentra vigente, por lo que, incumple el requisito establecido en el literal g) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral.
<b>27</b>	INTEGRACION AM	COTOPAXI	LUIS GERMAN CAÑAR UNAUCHO	RADIO	1. Conforme consta en el sistema de promoción electoral, el representante legal no completó el procedimiento establecido en el primer inciso del Art. 16 del Reglamento de Promoción Electoral.
<b>28</b>	LLAQTA TV DIGITAL	COTOPAXI	SEGUNDO GERMAN CABAY CALDERON	MEDIO DIGITAL	1. Conforme consta en el sistema de promoción electoral, el representante legal no completó el procedimiento establecido en el primer inciso del Art. 16 del Reglamento de Promoción Electoral.
<b>29</b>	RADIO ACTIVA LATACUNGA	COTOPAXI	DAISY MAGDALENA DEL POZO LEON	MEDIO DIGITAL	1. El Registro Único de Contribuyentes (RUC) tiene fecha de emisión 28/07/2023, por lo que no se encuentra actualizado conforme lo dispone el literal b) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral.

30	RADIO LA VOZ DE QUILOTOA INTERCULTURAL DE COTOPAXI	COTOPAXI	KAYA MARITZA CHIGUANO CUCHIPE	RADIO	<p>1. El certificado que establece derecho de uso de frecuencia, área de operación y que no se encuentra en mora por el uso y explotación del servicio autorizado señala como concesionario de la frecuencia a la Fundación para el Desarrollo de la Niñez y Adolescencia del Cotopaxi FUDENAC, con Nro. de RUC 0591709712001. No obstante, el medio de comunicación adjunta RUP, RUC y certificado de cumplimiento tributario a nombre de la Sra. Chiguano Cuchiye Kaya Maritza, con Nro. de RUC 0503432494001, los mismos que tampoco se encuentran actualizados. En tal virtud, incumple los requisitos establecidos en los literales a), b) y f) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral.</p> <p>2. El Certificado presentado por el medio de comunicación, relacionado al requisito contenido en el literal g) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral fue remitido a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones para la respectiva verificación, obteniéndose como respuesta que "... el documento remitido no corresponde a los certificados emitidos por esta Entidad, de lo cual referir que se denota que el mismo difiere en la fecha de emisión frente al año de numeración del</p>
----	--	----------	-------------------------------	-------	---

<b>Nro</b>	<b>NOMBRE DEL SOLICITANTE</b>	<b>PROVINCIA</b>	<b>REPRESENTANTE LEGAL</b>	<b>TIPO DE REGISTRO</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
					<i>certificado, que tiene como año 2019, lo cual es imposible pues la fecha debe coincidir con el año del certificado...". Por lo que incumple el mencionado requisito de inscripción.</i>
<b>31</b>	TV MICC 47	COTOPAXI	ALEX FABRICIO TOAPANTA JAMI	TELEVISIÓN	1. El Registro Único de Proveedores del Estado (RUP) que adjunta el medio de comunicación tiene fecha y hora de impresión 25/08/2023 12:00, por lo que, no se encuentra actualizado conforme se establece en el literal a) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral.
<b>32</b>	EL MACHALEÑO	EL ORO	JAQUELINE RAQUEL TORRES GÓMEZ	MEDIO DIGITAL	1. Conforme consta en el sistema de promoción electoral, el representante legal no completó el procedimiento establecido en el primer inciso del Art. 16 del Reglamento de Promoción Electoral.
<b>33</b>	ENLISTO	EL ORO	RICHARD DAVID ARMIJOS CRUZ	MEDIO DIGITAL	1. Conforme consta en el sistema de promoción electoral, el representante legal no completó el procedimiento establecido en el primer inciso del Art. 16 del Reglamento de Promoción Electoral.

34	ONDAS DEL PACIFICO ONDPACIFIC S.A	EL ORO	AMBAR ILEANA CRUZ ALMEIDA	RADIO	<p>1. El Registro Único de Proveedores del Estado (RUP) que adjunta el medio de comunicación tiene fecha y hora de impresión 07/18/23, 10:30, por lo que, no se encuentra actualizado conforme se establece en el literal a) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral.</p> <p>2. El Registro Único de Contribuyentes (RUC) tiene fecha de emisión 18/07/2023, por lo que no se encuentra actualizado conforme lo dispone el literal b) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral.</p> <p>3. No adjunta copia notariada del nombramiento del representante legal del proveedor debidamente inscrito en el Registro Mercantil o ante el órgano competente, incumpliendo el requisito establecido en el literal c) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral.</p> <p>4. El certificado de votación del representante legal no corresponde al último proceso electoral, por lo que, incumple el requisito establecido en el literal d) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral.</p> <p>5. El Certificado emitido por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (Arcotel) no se encuentra vigente, por lo que, incumple el requisito establecido en el literal g) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral.</p> <p>6. El Certificado de</p>
----	-----------------------------------	--------	---------------------------	-------	---

<b>Nro</b>	<b>NOMBRE DEL SOLICITANTE</b>	<b>PROVINCIA</b>	<b>REPRESENTANTE LEGAL</b>	<b>TIPO DE REGISTRO</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
					registro en el catastro de medios de comunicación no se encuentra vigente, por lo que, incumple el requisito establecido en el literal h) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral. 7. El Certificado de estar al día en sus obligaciones ante el Servicio de Rentas Internas tiene fecha de emisión 18/07/23, por lo que, no se encuentra actualizado conforme se establece en el literal f) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral.
<b>35</b>	<b>RADIO LA K-RINOSA ELGUABO</b>	<b>EL ORO</b>	<b>JAVIER ORELLANA</b>	<b>MEDIO DIGITAL</b>	1. Conforme consta en el sistema de promoción electoral, el representante legal no completó el procedimiento establecido en el primer inciso del Art. 16 del Reglamento de Promoción Electoral.
<b>36</b>	<b>RADIO SUPERIOR</b>	<b>EL ORO</b>	<b>OLGA BEATRIZ CRUZ VINUEZA</b>	<b>RADIO</b>	1. No adjunta certificado actualizado emitido por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (Arcotel), que establezca derecho de uso de frecuencia, área de operación y que no se encuentra en mora por el uso y explotación del servicio autorizado, incumpliendo el requisito establecido en el literal g) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral.

<b>Nro</b>	<b>NOMBRE DEL SOLICITANTE</b>	<b>PROVINCIA</b>	<b>REPRESENTANTE LEGAL</b>	<b>TIPO DE REGISTRO</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
<b>37</b>	RADIO UNO	EL ORO	ANGEL ENRIQUE AGUILAR AGUILAR	RADIO	1. Conforme consta en el sistema de promoción electoral, el representante legal no completó el procedimiento establecido en el primer inciso del Art. 16 del Reglamento de Promoción Electoral.
<b>38</b>	BELLISIMA FM 100.1	GUAYAS	LUIS RAFAEL PEREZ ABAD	RADIO	1. Conforme consta en el sistema de promoción electoral, el medio de comunicación envía el formulario de inscripción de forma extemporánea.

39	CARAVAN 96.9 FM	GUAYA S	ALEX ORLANDO ALMEIDA FUENTES	RADIO	<p>1. Una vez finalizado el registro electrónico, el representante legal del medio de comunicación social no suscribió ni cargó al sistema informático la versión final del formulario de inscripción.</p> <p>2. El Registro Único de Proveedores del Estado (RUP) que adjunta el medio de comunicación tiene fecha y hora de impresión 13/10/22 15:22, por lo que, no se encuentra actualizado conforme se establece en el literal a) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral. Adicionalmente, de la revisión en el sistema de compras públicas se evidencia que no se encuentra habilitado como proveedor del Estado.</p> <p>3. El certificado de votación del representante legal no corresponde al último proceso electoral, por lo que, incumple el requisito establecido en el literal d) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral.</p> <p>4. No se adjuntan las tarifas de publicidad referenciales de los tres meses inmediatamente anteriores a la convocatoria para el registro de proveedores de promoción electoral, conforme lo establece el literal e) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral.</p> <p>5. El Certificado emitido por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (Arcotel) que adjunta el</p>
----	--------------------	------------	---------------------------------------	-------	---

Nro .	NOMBRE DEL SOLICITANTE	PROVINCIA	REPRESENTANTE LEGAL	TIPO DE REGISTRO	OBSERVACIONES
					<p>medio de comunicación no se encuentra vigente, por lo que, incumple el requisito establecido en el literal g) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral.</p> <p>6. El Certificado de registro en el catastro de medios de comunicación no se encuentra vigente, por lo que, incumple el requisito establecido en el literal h) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral.</p> <p>7. El Certificado de estar al día en sus obligaciones ante el Servicio de Rentas Internas tiene fecha de emisión 18/10/22, por lo que, no se encuentra actualizado conforme se establece en el literal f) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral.</p>

Nro .	NOMBRE DEL SOLICITANTE	PROVINCIA	REPRESENTANTE LEGAL	TIPO DE REGISTRO	OBSERVACIONES
40	DIARIO EXPRESO	GUAYAS	MARIA EUGENIA RENDON PLAZA	PRENSA	<p>1. No adjunta copia notariada del nombramiento del representante legal del proveedor debidamente inscrito en el Registro Mercantil o ante el órgano competente, incumpliendo el requisito establecido en el literal c) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral.</p> <p>2. En el Certificado de Registro Único de Contribuyentes (RUC) consta como Representante Legal el Sr. MARTINEZ LEISKER GALO EDUARDO, mientras que, el formulario de inscripción, así como, las tarifas referenciales se encuentran suscritas por la Sra. MARIA EUGENIA RENDON PLAZA sin que se justifique de forma documentada la calidad en la que comparece.</p> <p>3. El Certificado de estar al día en sus obligaciones ante el Servicio de Rentas Internas tiene fecha de emisión 9/2/24, por lo que, no se encuentra actualizado conforme se establece en el literal f) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral.</p>

Nro	NOMBRE DEL SOLICITANTE	PROVINCIA	REPRESENTANTE LEGAL	TIPO DE REGISTRO	OBSERVACIONES
41	DIARIO EXTRA	GUAYAS	MARIA EUGENIA RENDON PLAZA	PRENSA	<p>1. No adjunta copia notariada del nombramiento del representante legal del proveedor debidamente inscrito en el Registro Mercantil o ante el órgano competente, incumpliendo el requisito establecido en el literal c) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral.</p> <p>2. En el Certificado de Registro Único de Contribuyentes (RUC) consta como Representante Legal el Sr. MARTINEZ LEISKER GALO EDUARDO, mientras que, el formulario de inscripción, así como, las tarifas referenciales se encuentran suscritas por la Sra. MARIA EUGENIA RENDON PLAZA sin que se justifique de forma documentada la calidad en la que comparece.</p> <p>3. El Certificado de estar al día en sus obligaciones ante el Servicio de Rentas Internas tiene fecha de emisión 9/2/24, por lo que, no se encuentra actualizado conforme se establece en el literal f) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral.</p>
42	INFOGRAMA.NET	GUAYAS	SONNENHOLZNER MURRIETA GEORG REINALDO RAMON	MEDIO DIGITAL	<p>1. Conforme consta en el sistema de promoción electoral, el medio de comunicación realiza modificaciones al formulario de inscripción de forma extemporánea.</p>

<b>Nro</b>	<b>NOMBRE DEL SOLICITANTE</b>	<b>PROVINCIA</b>	<b>REPRESENTANTE LEGAL</b>	<b>TIPO DE REGISTRO</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
<b>43</b>	INFOGRAMA.NET	GUAYAS	GEORG REINALDO RAMON SONNENHOLZNER MURRIETA	MEDIO DIGITAL	1. Conforme consta en el sistema de promoción electoral, el representante legal no completó el procedimiento establecido en el primer inciso del Art. 16 del Reglamento de Promoción Electoral.
<b>44</b>	LA TELE	GUAYAS	HERNANDEZ HERRERA GABRIELA CRISTINA	TELEVISIÓN	1. Conforme consta en el sistema de promoción electoral, el representante legal del medio de comunicación social no suscribió ni cargó al sistema informático el formulario de inscripción, incumpliendo el procedimiento, establecido en el Art. 16 del Reglamento de Promoción Electoral.
<b>45</b>	RADIO PROGRAMAS DEL ECUADOR SA RPE	GUAYAS	JOHN KLEBER COPPIANO COPPIANO	RADIO	1. No adjunta Registro Único de Contribuyentes (RUC), incumpliendo el requisito establecido en el literal b) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral.
<b>46</b>	RADIO ROMANCE 90.1 FM	GUAYAS	CARLOS ALFONSO MARTINEZ BRUNO	RADIO	1. No adjunta copia notariada del nombramiento del representante legal del proveedor debidamente inscrito en el Registro Mercantil o ante el órgano competente, incumpliendo el requisito establecido en el literal c) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral. 2. El certificado de votación del representante legal no corresponde al último proceso electoral, por lo que, incumple el requisito establecido en el literal d) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral.

<b>Nro</b>	<b>NOMBRE DEL SOLICITANTE</b>	<b>PROVINCIA</b>	<b>REPRESENTANTE LEGAL</b>	<b>TIPO DE REGISTRO</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
<b>47</b>	RADIO RUMBA NETWORK	GUAYAS	SERGIO FERNANDO MORENO CELLERI	RADIO	1. Conforme consta en el sistema de promoción electoral, el representante legal no completó el procedimiento establecido en el primer inciso del Art. 16 del Reglamento de Promoción Electoral.

48	RADIODIFUS ORA LA VOIX MAGNA GRANVOZRA DIO S.A.	GUAYA S	JESSICA KATHERINE GOMEZ MACÍAS	RADIO	<p>1. El Registro Único de Proveedores del Estado (RUP) que adjunta el medio de comunicación tiene fecha y hora de impresión 14/07/23 19:12, por lo que, no se encuentra actualizado conforme se establece en el literal a) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral.</p> <p>2. El Registro Único de Contribuyentes (RUC) tiene fecha de emisión 14/07/2023, por lo que no se encuentra actualizado conforme lo dispone el literal b) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral.</p> <p>3. El certificado de votación del representante legal no corresponde al último proceso electoral, por lo que, incumple el requisito establecido en el literal d) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral.</p> <p>4. No se adjuntan las tarifas de publicidad referenciales de los tres meses inmediatamente anteriores a la convocatoria para el registro de proveedores de promoción electoral, conforme lo establece el literal e) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral.</p> <p>5. El Certificado emitido por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (Arcotel) no se encuentra vigente, por lo que, incumple el requisito establecido en el literal g) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral.</p> <p>6. El Certificado de</p>
----	---	------------	---	-------	---

<b>Nro</b>	<b>NOMBRE DEL SOLICITANTE</b>	<b>PROVINCIA</b>	<b>REPRESENTANTE LEGAL</b>	<b>TIPO DE REGISTRO</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
					registro en el catastro de medios de comunicación no se encuentra vigente, por lo que, incumple el requisito establecido en el literal h) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral. 7. El Certificado de estar al día en sus obligaciones ante el Servicio de Rentas Internas tiene fecha de emisión 11/07/23, por lo que, no se encuentra actualizado conforme se establece en el literal f) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral.
<b>49</b>	REDONDA TV	GUAYAS	MARIA JOSE CARRION SANCHEZ	RADIO	1. Conforme consta en el sistema de promoción electoral, el medio de comunicación realiza modificaciones al formulario de inscripción de forma extemporánea.
<b>50</b>	SEÑAL POSITIVA TV	GUAYAS	JANINA ALEXANDRA BARZOLA COBOS	MEDIO DIGITAL	1. Conforme consta en el sistema de promoción electoral, el representante legal no completó el procedimiento establecido en el primer inciso del Art. 16 del Reglamento de Promoción Electoral.
<b>51</b>	SEÑAL POSITIVA TV	GUAYAS	JANINA ALEXANDRA BARZALLO COBOS	MEDIO DIGITAL	1. Conforme consta en el sistema de promoción electoral, el medio de comunicación realiza modificaciones al formulario de inscripción de forma extemporánea.

<b>Nro</b>	<b>NOMBRE DEL SOLICITANTE</b>	<b>PROVINCIA</b>	<b>REPRESENTANTE LEGAL</b>	<b>TIPO DE REGISTRO</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
<b>52</b>	SEÑAL POSITIVA TV	GUAYAS	JANINA ALEXANDRA BARZOLA COBOS	MEDIO DIGITAL	1. Conforme consta en el sistema de promoción electoral, el representante legal no completó el procedimiento establecido en el primer inciso del Art. 16 del Reglamento de Promoción Electoral.
<b>53</b>	TROPICALIDA STEREO	GUAYAS	HERNANDEZ HERRERA GABRIELA CRISTINA	RADIO	1. Conforme consta en el sistema de promoción electoral, el representante legal del medio de comunicación social no suscribió ni cargó al sistema informático el formulario de inscripción, incumpliendo el procedimiento, establecido en el Art. 16 del Reglamento de Promoción Electoral.
<b>54</b>	VALLAS ESTRUCTURAS AVISOS S.A.	GUAYAS	ALFREDO ENRIQUE DASSUM AIVAS	VALLAS PUBLICITARIAS	1. Conforme consta en el sistema de promoción electoral, el representante legal del medio de comunicación social no suscribió ni cargó al sistema informático el formulario de inscripción, incumpliendo el procedimiento, establecido en el Art. 16 del Reglamento de Promoción Electoral.

<b>Nro</b>	<b>NOMBRE DEL SOLICITANTE</b>	<b>PROVINCIA</b>	<b>REPRESENTANTE LEGAL</b>	<b>TIPO DE REGISTRO</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
<b>55</b>	WWW.EXPRESSO.EC	GUAYAS	MARIA EUGENIA RENDON PLAZA	MEDIO DIGITAL	1. No adjunta declaración juramentada del representante legal conforme se dispone en el literal l) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral. 2. El Certificado de estar al día en sus obligaciones ante el Servicio de Rentas Internas tiene fecha de emisión 9/2/24, por lo que, no se encuentra actualizado conforme se establece en el literal f) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral.
<b>56</b>	WWW.EXTRA.EC	GUAYAS	MARIA EUGENIA RENDON PLAZA	MEDIO DIGITAL	1. No adjunta declaración juramentada del representante legal conforme se dispone en el literal l) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral. 2. El Certificado de estar al día en sus obligaciones ante el Servicio de Rentas Internas tiene fecha de emisión 9/2/24, por lo que, no se encuentra actualizado conforme se establece en el literal f) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral.
<b>57</b>	XTREMA RADIO	GUAYAS	MOSCOSO SEGURA JORGE WASHINGTON	RADIO	1. El Certificado de estar al día en sus obligaciones ante el Servicio de Rentas Internas tiene fecha de emisión 26/06/23, por lo que, no se encuentra actualizado conforme se establece en el literal f) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral.

<b>Nro</b>	<b>NOMBRE DEL SOLICITANTE</b>	<b>PROVINCIA</b>	<b>REPRESENTANTE LEGAL</b>	<b>TIPO DE REGISTRO</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
<b>58</b>	LA TRAVOLTOSA	IMBABURA	FRANKLIN MESIAS LOACHAMIN SIMBAÑA	RADIO	1. Conforme consta en el sistema de promoción electoral, el medio de comunicación realiza modificaciones al formulario de inscripción de forma extemporánea.
<b>59</b>	RADIO ILUMAN	IMBABURA	LUIS ALBERTO PICUASI PILLAJO	RADIO	1. De conformidad con el Registro de Directiva de la ASOCIACION DE JOVENES QUICHUAS DE IMBABURA, el representante legal del medio de comunicación es el Sr. Luis Alberto Picuasi Pillajo, sin embargo, en el Registro Único de Proveedores del Estado consta el Sr. Luis Humberto Yamberla Morán, por lo que, el requisito establecido en el literal a) del Art. 15 no se encuentra actualizado. 2. No adjunta copia notariada del nombramiento del representante legal del proveedor debidamente inscrito en el Registro Mercantil o ante el órgano competente, incumpliendo el requisito establecido en el literal c) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral.
<b>60</b>	RADIO VOCUS 102.3	IMBABURA	LUIS RICHARD DOMINGUEZ ALEMAN	RADIO	1. Conforme consta en el sistema de promoción electoral, el representante legal del medio de comunicación social no suscribió y cargó al sistema informático el formulario de inscripción, incumpliendo el procedimiento, establecido en el Art. 16 del Reglamento de Promoción Electoral.

<b>Nro</b>	<b>NOMBRE DEL SOLICITANTE</b>	<b>PROVINCIA</b>	<b>REPRESENTANTE LEGAL</b>	<b>TIPO DE REGISTRO</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
<b>61</b>	TVN CANAL	IMBABURA	ESTRADA ERAZO CARLOS ROBERTO	TELEVISIÓN	1. El Registro Único de Proveedores del Estado (RUP) que adjunta el medio de comunicación tiene fecha y hora de impresión 13/10/22 7:30, por lo que, no se encuentra actualizado conforme se establece en el literal a) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral. 2. El Certificado emitido por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (Arcotel) que adjunta el medio de comunicación no se encuentra vigente, por lo que, incumple el requisito establecido en el literal g) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral.
<b>62</b>	ANDRES CORONEL / CENTRAL AGENCIA DE MEDIOS	LOJA	ANDRES ISRAEL CORONEL SARANGO	VALLAS PUBLICITARIAS	1. Conforme consta en el sistema de promoción electoral, el representante legal no completó el procedimiento establecido en el primer inciso del Art. 16 del Reglamento de Promoción Electoral.
<b>63</b>	LOJA RUMBALORUM S.A	LOJA	MARLON RODRIGO MEJIA LUZURIAGA	RADIO	1. Conforme consta en el sistema de promoción electoral, el representante legal del medio de comunicación social no suscribió ni cargó al sistema informático el formulario de inscripción, incumpliendo el procedimiento, establecido en el Art. 16 del Reglamento de Promoción Electoral.

<b>Nro</b>	<b>NOMBRE DEL SOLICITANTE</b>	<b>PROVINCIA</b>	<b>REPRESENTANTE LEGAL</b>	<b>TIPO DE REGISTRO</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
<b>64</b>	MULTIMEDIOS Y TELECOMUNICACIONES DEL SUR SURITMTEL S.A	LOJA	JORGE LUIS VALAREZO CAMPOVERDE	RADIO	1. El certificado de votación del representante legal no corresponde al último proceso electoral, por lo que, incumple el requisito establecido en el literal d) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral.
<b>65</b>	RADIO CHASKI STEREO	LOJA	FRANCO VINICIO GUELEDEL ARMIJOS	RADIO	1. Conforme consta en el sistema de promoción electoral, el medio de comunicación realiza modificaciones al formulario de inscripción de forma extemporánea.
<b>66</b>	RADIO INTEGRACION 103.3 FM	LOJA	JOSE LUIS MONCADA ESCOBAR	RADIO	1. Conforme consta en el sistema de promoción electoral, el representante legal no completó el procedimiento establecido en el primer inciso del Art. 16 del Reglamento de Promoción Electoral.
<b>67</b>	RADIO PUCARA 101.7 FM	LOJA	LUIS ALBERTO RODRIGUEZ RODRIGUES	RADIO	1. Conforme consta en el sistema de promoción electoral, el representante legal no completó el procedimiento establecido en el primer inciso del Art. 16 del Reglamento de Promoción Electoral.

Nro .	NOMBRE DEL SOLICITANTE	PROVINCIA	REPRESENTANTE LEGAL	TIPO DE REGISTRO	OBSERVACIONES
68	RADIODIFUSORA DEL SUR CRISUR CIA LTDA	LOJA	MARTIN FRANCISCO RAFAEL CALVA CALVA	RADIO	<p>1. Una vez finalizado el registro electrónico, el representante legal del medio de comunicación social no suscribió el formulario de inscripción.</p> <p>2. No adjunta copia notariada del nombramiento del representante legal del proveedor debidamente inscrito en el Registro Mercantil o ante el órgano competente, incumpliendo el requisito establecido en el literal c) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral.</p> <p>3. No adjunta certificado de votación, de exención o de pago de multa del representante legal, conforme lo establece el literal d) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral.</p> <p>4. El Certificado emitido por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (Arcotel) no se encuentra vigente, por lo que, incumple el requisito establecido en el literal g) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral.</p> <p>5. El Certificado de registro en el catastro de medios de comunicación no se encuentra vigente, por lo que, incumple el requisito establecido en el literal h) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral.</p>

<b>Nro</b>	<b>NOMBRE DEL SOLICITANTE</b>	<b>PROVINCIA</b>	<b>REPRESENTANTE LEGAL</b>	<b>TIPO DE REGISTRO</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
<b>69</b>	LIBRE93.9 FM	LOS RIOS	DENIS EFREN CABRERA LOAIZA	RADIO	1. Conforme consta en el sistema de promoción electoral, el representante legal no completó el procedimiento establecido en el primer inciso del Art. 16 del Reglamento de Promoción Electoral.
<b>70</b>	SEMANARIO LA NOTICIA DE LOS RIOS	LOS RIOS	JAVIER FRANCISCO GRANADOS ROMERO	PRENSA	1. No adjunta certificado original y actualizado o copia notariada del pago de patente o permiso de funcionamiento, por lo que, incumple el requisito establecido en el literal i) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral.
<b>71</b>	STEREO BUENA FE	LOS RIOS	GANCHOZO VALENCIA ANGEL GEREMIAS	RADIO	1. Una vez finalizado el registro electrónico, el representante legal del medio de comunicación social no suscribió ni cargó al sistema informático la versión final del formulario de inscripción.
<b>72</b>	KANDELA RADIO FM 89.3	MANAB I	LUISA GISELLA VELEZ SANCHEZ	RADIO	1. Conforme consta en el sistema de promoción electoral, el representante legal no completó el procedimiento establecido en el primer inciso del Art. 16 del Reglamento de Promoción Electoral.
<b>73</b>	RADIO FARRA	MANAB I	PIEDAD DEL ROCIO CEDENO RODRIGUEZ	RADIO	1. Conforme consta en el sistema de promoción electoral, el representante legal no completó el procedimiento establecido en el primer inciso del Art. 16 del Reglamento de Promoción Electoral.

Nro .	NOMBRE DEL SOLICITANTE	PROVINCIA	REPRESENTANTE LEGAL	TIPO DE REGISTRO	OBSERVACIONES
74	RADIO VISIÓN MANABÍ	MANABÍ	MARIO BARTOLOME DE GENNA FERNÁNDEZ	RADIO	<p>1. No adjunta certificado actualizado emitido por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (Arcotel), que establezca derecho de uso de frecuencia, área de operación y que no se encuentra en mora por el uso y explotación del servicio autorizado, incumpliendo el requisito establecido en el literal g) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral.</p> <p>2. El Registro Único de Contribuyentes (RUC) tiene fecha de emisión 03/01/2024, por lo que no se encuentra actualizado conforme lo dispone el literal b) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral.</p> <p>3. No adjunta certificado actualizado de estar al día en sus obligaciones ante el Servicio de Rentas Internas, por lo que, incumple el requisito establecido en el literal f) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral.</p> <p>4. No adjunta certificado actualizado de registro en el catastro de medios de comunicación emitido por el Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación, establecido en el literal h) del Reglamento de Promoción Electoral.</p>

<b>Nro</b>	<b>NOMBRE DEL SOLICITANTE</b>	<b>PROVINCIA</b>	<b>REPRESENTANTE LEGAL</b>	<b>TIPO DE REGISTRO</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
<b>75</b>	RADIO CENEPA	MORON A SANTIAGO	ANDREA BALVINA CHUVA BUELE	RADIO	1. Conforme consta en el sistema de promoción electoral, el medio de comunicación envía el formulario de inscripción de forma extemporánea.
<b>76</b>	RADIO RELOJ	MORON A SANTIAGO	CESAR NORBERTO MATUTE DELGADO	RADIO	1. Conforme consta en el sistema de promoción electoral, el representante legal no completó el procedimiento establecido en el primer inciso del Art. 16 del Reglamento de Promoción Electoral.
<b>77</b>	RADIO RELOJ	MORON A SANTIAGO	CESAR NORBERTO MATUTE DELGADO	RADIO	1. Conforme consta en el sistema de promoción electoral, el representante legal no completó el procedimiento establecido en el primer inciso del Art. 16 del Reglamento de Promoción Electoral.
<b>78</b>	RADIO ORIENTAL 89.7 FM	NAPO	LUIS ENRIQUE ESPIN ESPINOSA	RADIO	1. El Registro Único de Contribuyentes (RUC) tiene fecha de emisión 05/01/2024, por lo que no se encuentra actualizado conforme lo dispone el literal b) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral.

<b>Nro</b>	<b>NOMBRE DEL SOLICITANTE</b>	<b>PROVINCIA</b>	<b>REPRESENTANTE LEGAL</b>	<b>TIPO DE REGISTRO</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
<b>79</b>	PERIODICO EL OBSERVADOR	PASTAZA	MOROCHO JANETA LUIS ALFREDO	PRENSA	1. El Registro Único de Contribuyentes (RUC) tiene fecha de emisión 19/02/2024, por lo que no se encuentra actualizado conforme lo dispone el literal b) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral. 2. El medio de comunicación adjunta copia simple del pago de patente efectuado el 25/01/2023, por lo que, incumple el requisito establecido en el literal i) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral.
<b>80</b>	BLUE RADIO	PICHINCHA	CECILIA DE LOURDES BRBORICH HERNANDEZ	RADIO	1. El Registro Único de Proveedores del Estado (RUP) que adjunta el medio de comunicación tiene fecha y hora de impresión 03/07/23 14:16, por lo que, no se encuentra actualizado conforme se establece en el literal a) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral.
<b>81</b>	COMPAÑÍA TELEVISIÓN DEL PACÍFICO TELEDOS S.A. EN LIQUIDACION	PICHINCHA	CRISTINA MARGARITA LUNA VIERA	TELEVISIÓN	1. Conforme consta en el sistema de promoción electoral, el representante legal no completó el procedimiento establecido en el primer inciso del Art. 16 del Reglamento de Promoción Electoral.

<b>Nro</b>	<b>NOMBRE DEL SOLICITANTE</b>	<b>PROVINCIA</b>	<b>REPRESENTANTE LEGAL</b>	<b>TIPO DE REGISTRO</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
<b>82</b>	CREAMEDIO S.S.A.	PICHINCHA	JUAN CARLOS PALACIOS ANDRADE	VALLAS PUBLICITARIAS	1. El Registro Único de Proveedores del Estado (RUP) que adjunta el medio de comunicación tiene fecha y hora de impresión 23/08/22 14:52, por lo que, no se encuentra actualizado conforme se establece en el literal a) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral.
<b>83</b>	GRUPO M	PICHINCHA	PEDRO MAURICIO MOLINA SANTI	VALLAS PUBLICITARIAS	1. Conforme consta en el sistema de promoción electoral, el representante legal no completó el procedimiento establecido en el primer inciso del Art. 16 del Reglamento de Promoción Electoral.
<b>84</b>	ÑUKATV DIGITAL CIA. LTDA.	PICHINCHA	ELISA MARLENE GUALLASAMIN NIACATA	MEDIO DIGITAL	1. El Certificado de estar al día en sus obligaciones ante el Servicio de Rentas Internas tiene fecha de emisión 08/02/24, por lo que, no se encuentra actualizado conforme se establece en el literal f) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral.
<b>85</b>	PRENSA S.A.	PICHINCHA	JORGE STALIN LATACUNGA ANDRADE	PRENSA	1. Conforme consta en el sistema de promoción electoral, el representante legal no completó el procedimiento establecido en el primer inciso del Art. 16 del Reglamento de Promoción Electoral.

Nro	NOMBRE DEL SOLICITANTE	PROVINCIA	REPRESENTANTE LEGAL	TIPO DE REGISTRO	OBSERVACIONES
86	RADIO CATÓLICA NACIONAL DEL ECUADOR	PICHINCHA	LUIS FELIPE GUAMAN PINTA	RADIO	<p>1. El medio de comunicación no adjunta la copia notariada del nombramiento del representante legal del proveedor debidamente inscrito ante el órgano competente. En su lugar, adjunta la escritura del poder general a favor del señor Luis Felipe Pinta Guamán otorgado por Monseñor Luis Gerardo Cabrera Herrera el 26 de julio del 2021. Como documento habilitante de dicha escritura consta el registro de la directiva de la Fundación Ecuatoriana Juan Pablo II, expedida el 28 de diciembre del 2020, en la que se puede evidenciar que la directiva fue registrada para el periodo 2020-2023, por lo que, incumple el requisito establecido en el literal c) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral.</p> <p>2. El certificado de votación del señor Luis Felipe Pinta Guamán, quien comparece como representante legal no corresponde al último proceso electoral, por lo que, incumple el requisito establecido en el literal d) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral.</p>

<b>Nro</b>	<b>NOMBRE DEL SOLICITANTE</b>	<b>PROVINCIA</b>	<b>REPRESENTANTE LEGAL</b>	<b>TIPO DE REGISTRO</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
<b>87</b>	<b>RADIO LA OTRA FM</b>	<b>PICHINCHA</b>	<b>ADRIANA PAOLA ARCA CARDOSO</b>	<b>RADIO</b>	<p>1. El Registro Único de Proveedores del Estado (RUP) que adjunta el medio de comunicación tiene fecha y hora de impresión 12/10/22 17:13, por lo que, no se encuentra actualizado conforme se establece en el literal a) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral.</p> <p>2. El Certificado emitido por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (Arcotel) no se encuentra vigente, por lo que, incumple el requisito establecido en el literal g) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral.</p>
<b>88</b>	<b>RADIO LA RUMBERA</b>	<b>PICHINCHA</b>	<b>WILSON IVAN TIPANTASIG CARDENAS</b>	<b>RADIO</b>	<p>1. El medio de comunicación adjunta nombramiento del representante legal inscrito ante el Registro Mercantil el 03 de febrero del 2022, por el período de 2 años. En consecuencia, el período para el cual fue designado el representante legal feneció el 03 de febrero del 2024, sin que se justifique de forma documentada por parte del medio de comunicación si el representante legal actualmente se encuentra prorrogado en funciones.</p>

<b>Nro</b>	<b>NOMBRE DEL SOLICITANTE</b>	<b>PROVINCIA</b>	<b>REPRESENTANTE LEGAL</b>	<b>TIPO DE REGISTRO</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
<b>89</b>	RADIO SISTEMA RADIOSISTEMA S.A.	PICHINCHA	JOSE FERNANDO NAJAS RAAD	RADIO	1. No adjunta copia notariada del nombramiento del representante legal del proveedor debidamente inscrito en el Registro Mercantil o ante el órgano competente, incumpliendo el requisito establecido en el literal c) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral.
<b>90</b>	RADIOBUS - RADIO EN BUSES DE TRANSPORTE PUBLICO	PICHINCHA	EDISON SANTIAGO YANEZ ROMERO	MEDIO DIGITAL	1. No adjunta certificado actualizado de registro en el catastro de medios de comunicación emitido por el Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación, establecido en el literal h) del Reglamento de Promoción Electoral. 2. No adjunta declaración juramentada del representante legal conforme se dispone en el literal l) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral. 3. No se adjuntan las tarifas de publicidad referenciales de los tres meses inmediatamente anteriores a la convocatoria para el registro de proveedores de promoción electoral, conforme lo establece el literal e) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral.

Nro	NOMBRE DEL SOLICITANTE	PROVINCIA	REPRESENTANTE LEGAL	TIPO DE REGISTRO	OBSERVACIONES
91	RADIODIFUSORA PARAISO RADIALPA S.A.	PICHINCHA	CARINA ELIZABETH ALMACHE REDROBAN	RADIO	1. El Registro Único de Contribuyentes (RUC) tiene fecha de emisión 24/01/2024, por lo que no se encuentra actualizado conforme lo dispone el literal b) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral.
92	SEVICA	PICHINCHA	VICTOR HUGO GUARDERAS MOROCHO	VALLAS PUBLICITARIAS	1. Conforme consta en el sistema de promoción electoral, el representante legal no completó el procedimiento establecido en el primer inciso del Art. 16 del Reglamento de Promoción Electoral.
93	WWW.RADIO ONLINE.EC	PICHINCHA	FABIAN HUMBERTO CUSTODE PALADINES	MEDIO DIGITAL	1. No adjunta el Certificado actualizado de registro en el catastro de medios de comunicación emitido por el Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación, conforme el requisito establecido en el literal h) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral. En su lugar, adjunta el oficio Nro. CDPIC-PREC-2024-0065-O de 15 de marzo de 2024, suscrito por la Mgs. Jeaninne del Cisne Cruz Vaca, en su calidad de Presidenta del Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación ( <b>Ver nota al pie de la tabla</b> ).

<b>Nro</b>	<b>NOMBRE DEL SOLICITANTE</b>	<b>PROVINCIA</b>	<b>REPRESENTANTE LEGAL</b>	<b>TIPO DE REGISTRO</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
<b>94</b>	ZEUS.NET PUBLICIDAD TOTAL	PICHINCHA	CACERES FLORES LUIS ARTEMIO	VALLAS PUBLICITARIAS	<p>1. El Registro Único de Contribuyentes (RUC) tiene fecha de emisión 28/10/2022, por lo que no se encuentra actualizado conforme lo dispone el literal b) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral.</p> <p>2. No se adjuntan las tarifas de publicidad referenciales de los tres meses inmediatamente anteriores a la convocatoria para el registro de proveedores de promoción electoral, conforme lo establece el literal e) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral.</p> <p>3. No adjunta declaración juramentada del representante legal conforme se dispone en el literal j) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral.</p>
<b>95</b>	CALIDA 102.9 FM	SANTA ELENA	CELIA MARIBEL ABAD GONZALEZ	RADIO	<p>1. Conforme consta en el sistema de promoción electoral, el medio de comunicación envía el formulario de inscripción de forma extemporánea.</p>
<b>96</b>	TECNORADIO S.A.	SANTA ELENA	RICHARD XAVIER RODRIGUEZ TENEMPAGUA Y	RADIO	<p>1. Conforme consta en el sistema de promoción electoral, el medio de comunicación envía el formulario de inscripción de forma extemporánea.</p>

<b>Nro</b>	<b>NOMBRE DEL SOLICITANTE</b>	<b>PROVINCIA</b>	<b>REPRESENTANTE LEGAL</b>	<b>TIPO DE REGISTRO</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
<b>97</b>	RADIO PRIMAVERA 90.1FM	STO DGO TSACHILAS	JULIO CESAR LOPEZ LOPEZ	RADIO	1. Conforme consta en el sistema de promoción electoral, el representante legal no completó el procedimiento establecido en el primer inciso del Art. 16 del Reglamento de Promoción Electoral.
<b>98</b>	MISION CARMELITA RADIO SUCUMBIOA	SUCUMBIOS	RAUL EDUARDO USCA SANTILLAN	RADIO	1. Conforme consta en el sistema de promoción electoral, el representante legal no completó el procedimiento establecido en el primer inciso del Art. 16 del Reglamento de Promoción Electoral.
<b>99</b>	MISION CARMELITA RADIO SUCUMBIOS	SUCUMBIOS	RAUL EDUARDO USCA SANTILLAN	RADIO	1. Conforme consta en el sistema de promoción electoral, el representante legal del medio de comunicación social no suscribió y cargó al sistema informático el formulario de inscripción, incumpliendo el procedimiento, establecido en el Art. 16 del Reglamento de Promoción Electoral.
<b>100</b>	OLIMPICA FM	SUCUMBIOS	ALFONSO LENIN VELASTEGUI DELGADO	RADIO	1. Conforme consta en el sistema de promoción electoral, el representante legal del medio de comunicación social no suscribió y cargó al sistema informático el formulario de inscripción, incumpliendo el procedimiento, establecido en el Art. 16 del Reglamento de Promoción Electoral.

<b>Nro</b>	<b>NOMBRE DEL SOLICITANTE</b>	<b>PROVINCIA</b>	<b>REPRESENTANTE LEGAL</b>	<b>TIPO DE REGISTRO</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
<b>101</b>	OLIMPICA FM	SUCUMBIOS	ALFONSO LENIN VELASTEGUI DELGADO	RADIO	1. Conforme consta en el sistema de promoción electoral, el representante legal no completó el procedimiento establecido en el primer inciso del Art. 16 del Reglamento de Promoción Electoral.
<b>102</b>	RADIO CONTROL	SUCUMBIOS	GLORIA MERCEDES MOREIRA VARGAS	RADIO	1. No adjunta Registro Único de Contribuyentes (RUC), incumpliendo el requisito establecido en el literal b) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral.
<b>103</b>	RADIO CUYABENO 98.1FM	SUCUMBIOS	GONZALEZ GRANDA CRISTOBAL DANIEL	RADIO	1. No adjunta certificado actualizado emitido por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (Arcotel), que establezca derecho de uso de frecuencia, área de operación y que no se encuentra en mora por el uso y explotación del servicio autorizado, incumpliendo el requisito establecido en el literal g) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral.
<b>104</b>	TVNET LAGO VISIÓN	SUCUMBIOS	HERMAN PATRICIO CORDOVA BUSTOS	TELEVISIÓN	1. El medio de comunicación adjunta la carta de aceptación del nombramiento del representante legal, no obstante, no se adjuntó la razón de inscripción emitida por el Registro Mercantil, incumpliendo el requisito establecido en el literal c) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral.

Nro	NOMBRE DEL SOLICITANTE	PROVINCIA	REPRESENTANTE LEGAL	TIPO DE REGISTRO	OBSERVACIONES
105	CANAL UNIMAX	TUNGURAHUA	JOSE ANTONIO HERNANDEZ FREIRE	TELEVISIÓN	<p>1. El Registro Único de Proveedores del Estado (RUP) que adjunta el medio de comunicación tiene fecha y hora de impresión 23/10/2023 16:50, por lo que, no se encuentra actualizado conforme se establece en el literal a) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral. Adicionalmente, de la revisión en el sistema de compras públicas se evidencia que no se encuentra habilitado como proveedor del Estado.</p> <p>2. El Certificado emitido por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (Arcotel) no se encuentra vigente, por lo que, incumple el requisito establecido en el literal g) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral.</p> <p>3. No adjunta certificado actualizado de estar al día en sus obligaciones ante el Servicio de Rentas Internas, por lo que, incumple el requisito establecido en el literal f) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral.</p> <p>4. El certificado de votación del representante legal no corresponde al último proceso electoral, por lo que, incumple el requisito establecido en el literal d) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral.</p>

Nro	NOMBRE DEL SOLICITANTE	PROVINCIA	REPRESENTANTE LEGAL	TIPO DE REGISTRO	OBSERVACIONES
106	EL HERALDO	TUNGU RAHUA	CARLOS MAURICIO TORRES TORRES	PRENSA	1. El medio de comunicación adjunta pago de patente con fecha de tributación 01/06/2023, por lo que, incumple el requisito establecido en el literal i) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral.
107	RADIOBANDIDA RADIO BANDIDA S.A.	TUNGU RAHUA	FREDY FRANCISCO CAICEDO ALVAREZ	RADIO	1. Conforme consta en el sistema de promoción electoral, el representante legal no completó el procedimiento establecido en el primer inciso del Art. 16 del Reglamento de Promoción Electoral.
108	STEREO FIESTA 94.5 FM	TUNGU RAHUA	GUIDO ALBERTO NARANJO MEDINA	RADIO	1. El Registro Único de Proveedores del Estado (RUP) que adjunta el medio de comunicación tiene fecha y hora de impresión 28/06/23 16:16, por lo que, no se encuentra actualizado conforme se establece en el literal a) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral. 2. No adjunta certificado actualizado emitido por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (Arcotel), que establezca derecho de uso de frecuencia, área de operación y que no se encuentra en mora por el uso y explotación del servicio autorizado, incumpliendo el requisito establecido en el literal g) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral.

Nota. Con oficio Nro. CDPIC-PREC-2024-0065-O de 15 de marzo de 2024, suscrito por la Mgs. Jeaninne del Cisne Cruz Vaca, en su

calidad de Presidenta del Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación, mediante el cual solicitó a la Presidencia del Consejo Nacional Electoral que "... en el caso de aquellos proveedores catalogados como medios en internet, particularmente de las razones sociales SIQUIPI S.A.S, con número de RUC 1793188133001 y Fabián Custode con número de RUC 0501432561001 - GLOBAL MEDIA; no sea considerado como requisito el certificado de registro en el catastro de medios de comunicación, dado que el Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación...". Petición que no es procedente atender de forma favorable, en virtud del Criterio Jurídico expedido por la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica del Consejo Nacional Electoral, a través de memorando Nro. CNE-DNAJ-2024-0522-M de 28 de marzo del 2024, dentro del cual se señaló que "... Si bien es cierto que el Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación vigente no contempla una definición de cuáles son los medios que operan en las plataformas de internet, tampoco determina que están exentos de cumplir con la obligación de registrarse en el catastro que está a cargo del Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información. El orden jerárquico de la aplicación de las normas, establecido en el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, donde en caso de existir un conflicto entre normas de distinta jerarquía, se resolverá mediante la aplicación de la norma jerárquica superior, por otro lado la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, de manera puntual y clara, establece las funciones de este órgano electoral, en la cual establece el reglamentar la normativa legal sobre asuntos de su competencia. Con los antecedentes expuestos, esta Dirección Nacional considera que no es procedente la petición presentada por parte de la Presidenta del Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información, puesto que se estarían violentando principios constitucionales como la seguridad jurídica, el principio de juricidad, entre otros, así como también la ley y el reglamento aplicables a la materia; siendo importante señalar, además, que precluyó la etapa de registro de medios de comunicación social aprobado mediante Resolución PLE-CNE-2-26-2-2024, por el Pleno del Consejo Nacional Electoral...".

Por otra parte, tal como se mencionó en el numeral 1.10. del presente informe, la Dirección Nacional de Promoción Electoral recibió 11 solicitudes para prorrogar el período de registro de proveedores de promoción electoral, presentadas por diferentes medios de comunicación social, de las provincias de Guayas, Morona Santiago y Pichincha; los que principalmente se fundamentan en dificultades

*técnicas para la obtención de los requisitos exigidos por el Consejo Nacional Electoral para la correspondiente inscripción.*

*El Pleno del Consejo Nacional Electoral en los procesos electorales llevados a cabo en los años 2019, 2021 y 2023, ante requerimientos similares, con Resoluciones Nro. PLE-CNE-1-21-1-2019 de 21 de enero del 2019, Nro. PLE-CNE-5-8-12-2020 de 08 de diciembre del 2020, Nro. PLE-CNE-5-22-11-2022 de 22 de noviembre del 2022 y Nro. PLE-CNE-4-10-7-2023 de 10 de julio del 2023 resolvió disponer a la Dirección Nacional de Promoción Electoral se realice una nueva convocatoria con el objeto de extender el período de registro de proveedores de promoción electoral.*

*En ese sentido, como se describió anteriormente, el inciso tercero del artículo 16 del Reglamento de Promoción Electoral contempla que, en el caso de incumplimiento de alguno de los requisitos de inscripción, los medios de comunicación o empresas de vallas publicitarias pueden subsanar las observaciones realizadas en el plazo de 5 días, después de la fecha de finalización del período de registro de proveedores.*

*Sin embargo, en el presente caso, al tratarse de un proceso electoral de democracia directa, se debe tener en cuenta que el artículo 184 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador establece el plazo de 60 días, que tiene el órgano electoral para efectuar el Referéndum y Consulta Popular 2024. Del mismo modo, el Pleno del Consejo Nacional Electoral determinó que el período de campaña electoral se lleve a cabo desde el 07 hasta el 18 de abril del 2024, es decir, con una duración de 12 días.*

*Por los motivos señalados, con el objeto de que los sujetos políticos cuenten con un catálogo más amplio de medios de comunicación y empresas de vallas publicitarias, que garanticen la promoción electoral equitativa e igualitaria, que propicie el debate y la difusión de las opciones y preguntas del Referéndum y Consulta Popular 2024, resulta procedente que la administración electoral, de considerarlo pertinente, en ejercicio de sus atribuciones, realice una nueva convocatoria para el registro de proveedores de promoción electoral, no obstante, no se deberá conceder período alguno para subsanación de observaciones, en virtud de los plazos legales previamente establecidos para el desarrollo del proceso electoral.*

Que en el Informe Técnico No. CNE-DNFPE-2024-0018-IT sobre los medios de comunicación social y vallas publicitarias que incumplieron requisitos, especificaciones técnicas y/o procedimiento para calificarse como proveedores de promoción electoral para el “Referéndum y Consulta Popular 2024”, de 04 de abril de 2024, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Promoción Electoral, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2024-0457-M, de 04 de abril de 2024, en su parte pertinente, establece: “**CONCLUSIÓN.** Sobre la base del marco normativo y análisis realizado por las delegaciones provinciales electorales y la Dirección Nacional de Promoción Electoral, se determina que 108 (CIENTO OCHO) medios de comunicación social y empresas de vallas publicitarias incumplieron los requisitos establecidos en el artículo 15 del Reglamento de Promoción Electoral o no completaron el procedimiento de registro electrónico establecido en el artículo 16 de la misma norma reglamentaria; detallados en el acápite 4.2. del presente informe. **RECOMENDACIONES** La Dirección Nacional de Promoción Electoral recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral: Negar la calificación como proveedores de promoción electoral a los 108 (CIENTO OCHO) medios de comunicación social y empresas de vallas publicitarias que incumplieron los requisitos establecidos en el artículo 15 del Reglamento de Promoción Electoral o no completaron el procedimiento de registro electrónico establecido en el artículo 16 de la misma norma reglamentaria; y, Disponer a la Dirección Nacional de Promoción Electoral se realice una nueva convocatoria a los medios de comunicación social y empresas de vallas publicitarias para que se registren y califiquen como proveedores de promoción electoral para el Referéndum y Consulta Popular 2024; para lo cual, se otorgará el plazo de 2 días, desde el 08 hasta el 09 de abril del 2024. En esta ocasión, en virtud de los plazos legales previamente establecidos para el desarrollo del proceso electoral, una vez terminado el período de registro no se concederá plazo alguno para subsanación de observaciones. Los medios de comunicación social y empresas de vallas publicitarias que se registraron en la primera convocatoria y no cumplieron los requisitos reglamentarios también podrán participar en la nueva convocatoria, debiendo para el efecto cumplir de forma íntegra con los requisitos establecidos en el artículo 15 del Reglamento de Promoción Electoral, así como, completar el procedimiento de registro electrónico establecido en el primer inciso del artículo 16 de la misma norma reglamentaria.”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 30-PLE-CNE-2024**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

### **RESUELVE:**

**Artículo 1.- NEGAR** la calificación como proveedores de promoción electoral a los **108 (CIENTO OCHO)** medios de comunicación social y empresas de vallas publicitarias que constan en el acápite 4.2 del Informe Técnico No. CNE-DNFPE-2024-0018-IT sobre los medios de comunicación social y vallas publicitarias que incumplieron requisitos, especificaciones técnicas y/o procedimiento para calificarse como proveedores de promoción electoral para el “Referéndum y Consulta Popular 2024”, de 04 de abril de 2024, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Promoción Electoral, dado que incumplieron los requisitos establecidos en el artículo 15 del Reglamento de Promoción Electoral o no completaron el procedimiento de registro electrónico establecido en el artículo 16 de la misma norma reglamentaria.

**Artículo 2.- DISPONER** a la Dirección Nacional de Promoción Electoral se realice una nueva convocatoria a los medios de comunicación social y empresas de vallas publicitarias para que se registren y califiquen como proveedores de promoción electoral para el Referéndum y Consulta Popular 2024; para lo cual, se otorgará el plazo de 2 días, desde el 08 hasta el 09 de abril del 2024.

En esta ocasión, en virtud de los plazos legales previamente establecidos para el desarrollo del proceso electoral, una vez terminado el período de registro no se concederá plazo alguno para subsanación de observaciones.

Los medios de comunicación social y empresas de vallas publicitarias que se registraron en la primera convocatoria y no cumplieron los requisitos reglamentarios también podrán participar en la nueva convocatoria, debiendo para el efecto cumplir de forma íntegra con los requisitos establecidos en el artículo 15 del Reglamento de Promoción Electoral, así como, completar el procedimiento de registro electrónico establecido en el primer inciso del artículo 16 de la misma norma reglamentaria.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General hará conocer la presente Resolución a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales, Junta Especial del Exterior, organizaciones políticas nacionales; organizaciones políticas provinciales a través de las Delegaciones Provinciales Electorales; a las organizaciones políticas y sociales calificadas para participar en la campaña electoral del “Referéndum y Consulta Popular 2024”, en los correos electrónicos señalados; y, a los medios de comunicación social y empresas de vallas publicitarias **NO CALIFICADAS** a través de la Dirección Nacional de Promoción Electoral, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 30-PLE-CNE-2024**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los seis días del mes de abril del año dos mil veinte y cuatro.- Lo Certifico.

**CONSTANCIA:**

El señor Secretario General deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez puesto en consideración el texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la Sesión Ordinaria **No. 25-PLE-CNE-2024** de 20 de marzo de 2024, reinstalada el 03 de abril de 2024; y, Acta Resolutiva del Pleno del Consejo Nacional Electoral de la Sesión Ordinaria **No. 28-PLE-CNE-2024** de 03 de abril de 2024, no existen observaciones a las mismas.

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.  
**SECRETARIO GENERAL**

